

Edición Especial N° 2.375 – Viernes 21 de
Agosto de 2.020.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

2020

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin



I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

SALTA, 20 AGO 2020

DECRETO N° 0260
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO que en el marco de las atribuciones dispuestas por el inciso d) del Artículo 35 de la Carta Municipal, compete al Ejecutivo Municipal realizar la contratación de recursos humanos bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios con Factura, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta estrictamente necesario contar con los servicios laborales de la Lic. SILVIA MARÍA BALUT, para que se desempeñen en la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y las presentes actuaciones cumplimentan lo estipulado por el Artículo 5° del Decreto N° 0222/16;

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE es preciso disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. APROBAR el Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Factura, celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Lic. SILVIA MARÍA BALUT, DNI N° 25.801.983, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente

ARTÍCULO 2°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón las Secretarías de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ROMERO-NALLAR

SALTA, 21 AGO 2020

DECRETO N° 0261
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL**REFERENCIA:** Expedientes N° 004.225-SG-2020 y 006.319-SG-2020.

VISTO el Contrato de Locación de Inmueble celebrado entre la Municipalidad de Salta y el Sr. Walter Tanjilevich, y;

CONSIDERANDO:

QUE el inmueble objeto del presente Contrato será destinado exclusivamente para uso de las actividades de la Municipalidad de Salta, prohibiéndose el cambio de destino como así también la sublocación total o parcial del inmueble;

QUE en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 35° de la Carta Municipal y a fin de incorporar el citado Contrato al derecho público municipal, es necesario disponer su aprobación mediante la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. RATIFICAR el Contrato de Locación de Inmueble celebrado entre la Municipalidad de Salta, representada por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal y el Sr. Walter Tanjilevich, el que se adjunta y forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, en el domicilio denunciado en el respectivo Contrato

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

"General Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° **0261**

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

Entre el Sr. Walter Tanjilevich, D.N.I N° 11.944.941, con domicilio en calle República de Siria N° 352, Ciudad de Salta, en adelante denominada "**LA LOCADORA**", y por la otra, MUNICIPALIDAD DE SALTA, con domicilio en Av. Paraguay N° 1240 de esta Ciudad de Salta, representada en este acto por el Sr. NALLAR, DANIEL MAURO, DNI N° 18.482.334, en el carácter de Coordinador Jurídico y Legal, en adelante denominada "**LA LOCATARIA**", convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA -EL INMUEBLE: LA LOCADORA da en locación a **LA LOCATARIA** el uso y goce del inmueble identificado con Catastro N° 2.118, sito en calle Corrientes N° 1.367 de la Ciudad de Salta, departamento Capital. **LA LOCATARIA** declara conocer y haber visitado el inmueble descripto con anterioridad, aceptándolo de plena conformidad en el estado en que se encuentra y se compromete a cuidar las instalaciones y/o las mejoras por esta realizadas, debiendo mantenerlo durante todo el plazo establecido en el presente y a devolverlo en buenas condiciones al momento de finalizar el tiempo de la locación.

CLAUSULA SEGUNDA -OBJETO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a uso de la Municipalidad. Queda prohibido darle otro destino sin autorización por escrito de **LA LOCADORA**. En caso de que **LA LOCATARIA** destine el inmueble para otro uso y no el mencionado con anterioridad, dará derecho a **LA LOCADORA** a demandar el desalojo inmediato sin interpelación judicial o extrajudicial. **LA LOCATARIA** no podrá bajo ningún título ceder o transferir el presente contrato, bajo pena de rescisión automática del contrato y el inicio de las correspondientes acciones de daños y perjuicios.

CLÁUSULA TERCERA -EL TÉRMINO DEL CONTRATO: El plazo de la locación se establece en 36 (seis) meses, a partir del día 01 (uno) de mayo del año 2.020, produciéndose su vencimiento el día 30 (treinta) de abril del año 2.023. Asimismo, las partes convienen que en caso de que no se manifiesten por la negativa, con una antelación de 15 (quince) días al vencimiento del plazo de la locación, el contrato se entenderá prorrogado de forma automática por igual periodo, quedando pendiente la negociación del precio, que será plasmada en una adenda al presente contrato. En caso de manifestación por la negativa o vencimiento de la prórroga automática establecida, el plazo fenece a las 24 (veinticuatro) horas del último día estipulado como vencimiento del plazo contractual y la obligación de restituir es automática, definitiva, irrevocable y no admite ningún tipo de demora o prórroga de ninguna especie.

CLÁUSULA CUARTA-PRECIO: Para el presente contrato de locación el precio total establecido por ambas partes es de \$ 110.000,00 (Pesos ciento diez mil) mensuales más IVA, operando el vencimiento de la misma el día 10 (diez) de cada mes. Dicho importe se adecuará cada seis (6) meses, según el índice de costos de la Cámara Argentina de la Construcción. **LA LOCATARIA** se obliga a satisfacerlo regularmente en el domicilio de la Municipalidad Av. Paraguay N° 1.240, quedando establecido que el mero vencimiento del plazo hará incurrir en mora de pleno derecho a **LA LOCATARIA**. Déjese pactado que si el último día para el pago fuera inhábil, este vencerá el día hábil inmediatamente anterior a partir del cual producirá la mora.

CLÁUSULA QUINTA –MODIFICACIONES –MEJORAS –GASTOS DE MANTENIMIENTO: Si **LA LOCADORA** autorizase la realización de mejoras en el inmueble, a la finalización del Contrato las partes acordarán el pago de dichas mejoras o el retiro de las mismas. Todos los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble por cualquier tipo de desperfectos que surjan del uso normal y/o sean imputables a **LA LOCATARIA** por culpa o negligencia de esta, como así también los daños producidos por terceros o por cualquier otro bien mueble ingresado al inmueble objeto del presente correrán pura y exclusivamente a cargo de **LA LOCATARIA**, sin derecho a solicitar reconocimiento de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA –RESPONSABILIDAD: LA LOCADORA no se responsabiliza por daños ocasionados a terceros; ni por daños causados a muebles, útiles, maquinarias, vehículos automotores etc., de propiedad de **LA LOCATARIA**, ya sea por terceros, robos, hurtos, incendios, destrucciones, ni por caso fortuito o fuerza mayor. **LA LOCATARIA** se compromete a resguardar a **LA LOCADORA** de cualquier proceso judicial o extrajudicial que se inicie en razón a la construcción o cualquier daño que la misma pueda ocasionar a terceros en su persona o sus bienes como así también por el hecho de sus dependientes, por lo que **LA LOCATARIA** sin mediar acción de repetición hará efectivo el pago de cualquier deuda que surja de lo mencionado anteriormente (Sentencias Judiciales y/o costas), garantizando de esta manera el patrimonio de **LA LOCADORA**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

CORRESPONDE A DECRETO N° 0261

CLÁUSULA SEPTIMA -CONTROL: LA LOCATARIA permitirá el libre acceso a LA LOCADORA o a quien éste designe, cuando este lo requiera para realizar inspecciones y/o verificaciones sobre el estado general del inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA –PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS: LA LOCATARIA asume por su exclusiva cuenta el pago de las facturas de: Energía Eléctrica, Agua, Gas, T.G.I (TASA GENERAL DE INMUEBLES), haciendo entrega de las mismas en el domicilio de pago del canon locativo al momento de que LA LOCADORA lo solicite. La falta de pago de las obligaciones de la presente cláusula será considerada como la falta de pago de los alquileres, con todas sus consecuencias, quedando a cargo de LA LOCATARIA los gastos ocasionados para su regularización tal como recargos, multas, sellados, honorarios y otros. Queda desde ya pactada la vía ejecutiva para el resarcimiento de los mismos mediante la simple exhibición del recibo y de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA - ABANDONO DE LA LOCACIÓN: Queda pactado que, por abandono manifiesto de la locación, LA LOCADORA podrá ingresar directamente en el inmueble locado con Escribano Público, a tomar razón del estado del bien, realizando prolijo inventario de las cosas de LA LOCATARIA y pudiendo continuar en la tenencia provisoria hasta el pronunciamiento judicial definitivo. LA LOCATARIA se obliga a comunicar a LA LOCADORA toda ausencia temporaria que supere las cinco (5) días corridos, a fin de evitar constituirlo en mora, so pena de considerarlo abandono de la locación con las consecuencias indicadas anteriormente y los gastos que ocasionaren las gestiones a su exclusivo cargo.

CLÁUSULA DECIMA –A CARGO DE LA LOCATARIA: Serán a cargo de LA LOCATARIA todos los gastos de conservación y de mero mantenimiento del inmueble arrendado. De igual modo, se obliga a LA LOCATARIA a contratar por el plazo de duración del presente un seguro de responsabilidad civil ante la ocurrencia de cualquier siniestro. Su incumplimiento acarreará la responsabilidad de LA LOCATARIA por los perjuicios ocasionados a la unidad y a terceros. De verificarse mayores daños a los derivados del uso legítimo, deberán ser reparados por LA LOCADORA.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA DEPÓSITO DE GARANTÍA: En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que toma a su cargo, LA LOCATARIA constituye un depósito de garantía por la suma de Pesos Ciento Diez Mil (\$110.000 más IVA) equivalente a un mes de alquiler, el que no devengará interés alguno y que se computará como pago correspondiente al último mes de alquiler de la relación contractual, una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA -PROHIBICIONES A LA LOCATARIA: Le está prohibido expresamente a LA LOCATARIA: a) ceder o transferir total o parcialmente el bien locado, sea a título oneroso o gratuito b) realizar cualquier tipo de mejoras o modificaciones en cumplimiento de lo establecido en la cláusula quinta del presente, salvo las urgentes y necesarias y las que estuviere obligada por contrato, las que igualmente quedarán a beneficio del inmueble y sin cargo alguno a LA LOCADORA, por lo que LA LOCATARIA en ningún caso podrá hacer uso del derecho de retención por mejoras, al cual renuncia en toda su amplitud, c) impedir que LA LOCADORA o su representante inspeccionen por sí, o por un tercero autorizado, el estado de conservación del inmueble, d) depositar aun transitoriamente materiales inflamables, tóxicos, peligrosos o contaminantes en el inmueble locado sin la debida autorización de LA LOCADORA, siempre bajo su exclusiva responsabilidad, eximiendo a LA LOCADORA de toda responsabilidad por los daños ocasionados por el incumplimiento de la presente. Será de aplicación en caso de daño lo establecido en la cláusula sexta del presente.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA –INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de alguna de las obligaciones asumidas, pago o prestación, que legal o contractualmente le correspondiere a LA LOCATARIA, la mora se operará de pleno derecho y en forma automática, produciendo la inmediata resolución del presente contrato, con culpa para LA LOCATARIA. En este caso, se procederá a la restitución del inmueble locado. En caso contrario, LA LOCADORA queda facultada a promover juicio de desalojo y reclamar el pago de los daños y perjuicios.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA -EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: En especial la falta de pago de dos periodos consecutivos de alquileres, dará derecho a LA LOCADORA a demandar judicialmente el desalojo previa intimación de la cantidad debida, otorgando un plazo de 15 (quince) días.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESCISIÓN: LA LOCATARIA podrá transcurridos los seis (6) primeros meses de vigencia de la relación locativa, rescindir la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a LA LOCADORA con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha que reintegrare el bien. De hacer uso de la opción resolutoria en el primer semestre de vigencia de la relación locativa, de-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

CORRESPONDE A DECRETO N° 0261

berá abonar a **LA LOCADORA**, en concepto de indemnización la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA –SELLADO: El sellado de ley que grava el presente contrato será pagado en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes contratantes, respecto del 50% a cargo de la Municipalidad, corresponde la exención tributaria establecida en el Código Fiscal de la Provincia.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: Para todo lo que no se encuentre regulado y expresamente establecido en el presente contrato de locación, será de aplicación lo normado por el Código Civil y Comercial sobre la materia locaciones, renunciando **LA LOCATARIA** al acogimiento de regímenes de prórroga de la locación o a normas posteriores que regulen los contratos de alquiler que desvirtúen lo pactado, reconociendo desde ya la capacidad económica de **LA LOCATARIA** y la personería jurídica que ostenta, lo que la excluyen de cualquier beneficio.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: **LA LOCATARIA** podrá colocar letreros y cartelera con fines publicitarios, siendo responsable del pago de los impuestos y tasas que deriven de los mismos, así también será a su cargo habilitar el inmueble conforme al rubro establecido. **LA LOCATARIA** declara conocer y aceptar todas las disposiciones provinciales y municipales vigentes para la habilitación de locales comerciales, en especial del destino plasmado en el presente. Será a cargo de **LA LOCATARIA** la confección de planos a los efectos y asume la obligación de efectuar todos los trámites necesarios para obtener la habilitación correspondiente, afrontando los costos necesarios a tal fin.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA -JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro con exclusión de toda otra jurisdicción, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales los fijados en el encabezado, donde serán consideradas validas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen, aunque estén o no allí los firmantes o se hayan mudado, existan o no otras personas en el momento de la notificación. Si esta no es recibida en el domicilio legal y especial, igualmente a todos los efectos legales se tendrá notificada a la parte en la fecha de devolución que figure en el recibo o carta restituida.

De conformidad todas las partes leen, entienden y firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 20 días del mes de ABRIL del año 2020.

Dr. DANIEL M. NALLAR
COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACIÓN JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ROMERO-NALLAR



I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES



SALTA, 21 AGO 2020

RESOLUCIÓN N° 005

PROCURACIÓN GENERAL

REFERENCIA: Expediente N° 024.782-SV-2020.

VISTO la Resolución N° 004/2020, y;

CONSIDERANDO:**QUE** mediante el citado instrumento legal se aprobó la subasta por sobre cerrado para el día 26 de agosto de 2.020;**QUE** en tal disposición se dispuso que la compra de pliegos pudiera efectuarse hasta el día 26 de agosto a horas 10:00;**QUE** a fin de mejorar el protocolo de salubridad para la subasta se ha decidido que la venta de pliegos se realizará hasta el día previo a la misma;**QUE** en tal sentido corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;**POR ELLO:****EL PROCURADOR GENERAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:****ARTÍCULO 1º. DISPONER** que la venta de pliegos para la subasta por lotes se realice hasta el día 25 de agosto de 2.020 a horas 17:00**ARTÍCULO 2º. PUBLICAR** por un (1) día Edictos en Boletín Oficial y Diarios de circulación local a los fines de dar la mayor publicidad posible al presente acto administrativo**ARTÍCULO 3º. TOMAR** conocimiento las Secretarías de Movilidad Ciudadana, de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, la Agencia de Recaudación Municipal de Salta, el Tribunal Administrativo de Faltas y el Tribunal de Cuentas con sus respectivas dependencias**ARTÍCULO 4º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ANGULO

SALTA, 12 DE AGOSTO DE 2020

RESOLUCIÓN N° 374

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 017005-SG-2020 /022214-SG-2020.-

VISTO los expedientes de referencia, relacionados, por un lado a la necesidad de prorrogar el convenio de colaboración entre la Municipalidad de Salta y la Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas de la Provincia de Salta, prestadores del servicio de limpieza en las dependencias de las Municipalidad, como así también reconocer el pago de los periodos que a la fecha se le adeudan por los meses de Junio y Julio del presente año y por la suma de \$ 4.307.947,64 mediante Facturas N° 00001270, 00001288, 00001261,00001276, que se encuentran debidamente conformadas, y;**CONSIDERANDO:****QUE** se solicita el Reconocimiento por Legítimo Abono de las facturas antes mencionadas, dejando constancia que los servicios fueron efectivamente prestados y durante el periodo facturado, lo que resulta del hecho que la misma se encuentra conformadas por el responsable del aérea;**QUE** si los agentes de la Municipalidad han sido beneficiados con dichos servicios corresponde se proceda a abonar las facturas en concepto de contraprestación pues lo contrario significaría un enriquecimiento sin causa para la Administración Municipal lo que no sería correcto ni estaría justificado;**QUE** la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si la prestataria de buena fe presto el servicio bajo esas circunstancias;**QUE** a fs. 43 vta. último párrafo, interviene el Tribunal de Cuentas manifestando que y en cuanto a las sumas adeudadas, corresponde el reconocimiento de las mismas por vía de la figura del Legítimo Abono;**QUE** a fs. 45/46 y interviene la Coordinación Jurídica y Legal ratificando la figura del Legítimo Abono respecto de las sumas adeudadas y en relación a los servicios efectivamente prestados, en particular las facturas N° 00001270, 00001288, 00001261,00001276 correspondientes a los meses de JUNIO y JULIO del presente año;**QUE** el Programa de Presupuesto efectuara la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalle en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECONOCER el Legítimo Abono a favor de la **ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS DE LA PROVINCIA DE SALTA (CUIT 33-68127536-9)** la suma de \$ 4.307.947,64 (pesos cuatro millones trescientos siete mil novecientos cuarenta y siete con 64/100) correspondiente a las **Facturas N° 00001270, 00001288, 00001261,00001276**, correspondientes a los meses de **JUNIO y JULIO** del presente año autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución

ARTICULO 2º.-DAR por Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS DE LA PROVINCIA DE SALTA**, del contenido de la presente Resolución

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 13 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 488
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
SECRETARIA DE HACIENDA ECONOMIA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 021189-SG-20.-

VISTO la Notas de Pedidos N° 1230//20 (fs. 12), mediante la cual la Secretaria de Movilidad Ciudadana solicita la "**ADQUISICION DE OPTICAS LED PARA LA RENOVACION DEL CIRCUITO DE SEMAFOROS**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 15 intervino el Jefe de Programa de Presupuesto y adjunta Comprobante de Compras Mayores N° 1668/20, por el monto total de \$7.182.890,00 (Pesos Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa con 00/100 centavos);

QUE a fs. 16 la Subsecretaria de Contrataciones indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, se imprima a las presentes actuaciones el procedimiento de contratación que se encuadra en lo dispuesto en el Artículo N° 9 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838 y Artículo N° 9, punto 1) del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado por Decreto N° 440/14, modificado por Decreto N° 1196/14, posterior Decreto N° 711/16, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE a fs. 19 conforme lo establece el Decreto N° 0931/96, Art. N° 3, inciso 4) el Jefe de Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas, adjuntó proyecto de pliego que regirá el llamado a Licitación Pública;

QUE a fs. 20 y 21 la Secretaria de Movilidad Ciudadana y la Subsecretaria de Contrataciones proponen los miembros para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo N° 32 del Decreto N° 0931/96;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-APROBAR el **PLIEGO DE CONDICIONES** que regirá el llamado a **LICITACION PUBLICA** para la "**ADQUISICION DE OPTICAS LED PARA LA RENOVACION DEL CIRCUITO DE SEMAFOROS**", el cual forma parte del presente instrumento legal

ARTICULO 2º.-AUTORIZAR al Jefe de **SUBPROGRAMA DE CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES PUBLICAS** dependiente de la Subsecretaria de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PUBLICA**, para la contratación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, por un presupuesto oficial autorizado de \$7.182.890,00 (Pesos Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa con 00/100 centavos).

ARTICULO 3°.-DESIGNAR la **COMISION DE PREADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada de la siguiente manera:

Ing. FEDERICO DI PIETRO: Responsable del Programa de Planeamiento de la Movilidad
Lic. NERÓN LUIS ALBERTO: Coordinador General.
Sr. TINTILAY JOSE: Jefe de Departamento.
Dra. JORGELINA CHOQUE MARTINS: Subsecretaria de Contrataciones.
Sra. VALERIA PEREZ: Jefe de Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas.

ARTICULO 4°.-DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo N° 3, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar

BALUT

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0269
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 70478-SG-2019

VISTO el legajo de referencia, en el que la firma **GME TOWERS S.R.L. CUIT N° 30-71548464-8** solicita la recategorización para el proyecto de instalación de "**ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR**" en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Manzana 253, Parcela 2, Matrícula 92.834 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE en fecha 05 de Agosto de 2020 la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Resolución N° 0239/2020, mediante la cual se ha procedido a la recategorización como de Bajo Impacto Ambiental y Social al proyecto de obra "**ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR**", en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Manzana 253, Parcela 2, Matrícula 92.834 localizado en avda. Excombatientes de Malvinas S/N°, de la ciudad de Salta;

QUE al analizar los distintos instrumentos y documentación adjuntada en el trámite de referencia, se puede advertir que por un error involuntario se ha consignado como número de expediente 4534-SG-2020 de Resolución N° 0239/2020, cuando en realidad debió consignarse el número de expediente 70478-SG-2019, y a fin de evitar discordancias entre los diversos instrumentos legales contenidos en el trámite de referencia, resultando necesario rectificar parcialmente, en cuanto al número de expediente correspondiente a la Resolución N° 0239/2020, de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR parcialmente la Resolución N° 0239/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, dejando establecido que se ha recategorizado como de Bajo Impacto Ambiental y Social al proyecto de obra "**ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR**" presentado por la firma **GME TOWERS S.R.L. CUIT N° 30-71548464-8**, en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Manzana 253, Parcela 2, Matrícula 92.834 localizado en avda. Excombatientes de Malvinas S/N°, de la ciudad de Salta

ARTICULO 2°.- LA proponente, para obtener el CAAM deberá presentar la siguiente documentación:

1. **Formularios de Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de obras completo en todos sus campos, especialmente el punto 6 haciendo referencia como mínimo, a las medidas de mitigación de los siguientes impactos:**
 - a) **Suelo – calidad de vida: Un Plan de Gestión de Residuos en el que se describa: la separación en origen de residuos tipo domiciliarios de los de obra, el depósito y acumulación en los lugares de obra y el traslado al lugar de disposición final. Deberá tenerse en cuenta en este punto también el compromiso de orden y limpieza del lugar luego de finalizada la obra.**
 - b) **Seguridad – calidad de vida: Medidas para mitigar los impactos relacionados a la interrupción del tránsito peatonal y/o vehicular.**
 - c) **Aire – calidad de vida: Medidas a tomar para mitigar la generación de ruidos molestos en horarios de descanso y Particulado en suspensión.**
 - d) **Seguridad: Plan de Acción y/o Medidas ante posibles contingencias durante la ejecución de la Obra.**

2. Memoria Descriptiva del Proyecto de Construcción del Soporte.
3. Certificado de ANAC.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la firma **GME TOWERS S.R.L. CUIT N° 30-71548464-8** la presente Resolución

ARTICULO 4°.- SE hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0270
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64576

VISTO el legajo de referencia, en el que la firma **PESTS CONTROL ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71227146-5** tramita la habilitación comercial, para desarrollar la actividad "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**", en un local sito en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE en fecha 05 de Agosto de 2020 la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Resolución N° 0222/2020, mediante la cual se ha otorgado el CAAM a la firma solicitante para la actividad "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**", desarrollada en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR**;

QUE en fecha 27 de diciembre de 2019, se labra Acta de Inspección, Acta de Inspección Especial del Departamento de Inspecciones, en las que se informa que la firma que explota el rubro "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**" en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR** es **PESTS CONTROL ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71227146-5**;

QUE en el legajo obra Contrato Social e inscripción de la firma **PEST CONTROL ARGENTINA S.A.**

QUE visto los antecedentes mencionados, los cuales acreditan que por un error involuntario se ha consignado como razón social **PETS CONTROL ARGENTINA S.A.** cuando en realidad debió consignarse **PEST CONTROL ARGENTINA S.A.**, y a fin de evitar discordancias entre los diversos instrumentos legales contenidos en el trámite de referencia, resultando necesario rectificar parcialmente, en cuanto a la razón social del solicitante, la Resolución N° 0222/2020, de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental; por lo cual se le extendió a la firma, el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, registrado en el Padrón Ambiental N° SLA-79301 para un local que desarrolla el rubro "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**", el cual no conlleva un impacto de relevancia tanto desde el punto de vista de su afectación en el entorno socio-ambiental como desde la perspectiva del Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR parcialmente la Resolución N° 0222/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, dejando establecido que la solicitante es la firma que desarrolla el rubro "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**" es **PESTS CONTROL ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71227146-5.-**

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la vigencia del CAAM no se extiende más allá del vencimiento del plazo de dos (2) años establecido en la Resolución N° 0222/2020, de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, caducando automáticamente al vencimiento de dicho plazo (05 de Agosto de 2022). Por lo que la titular deberá solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **PESTS CONTROL ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71227146-5** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- SE hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0271
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 79058-SG-2018 – 24796-SG-2019

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto de obra denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS 42 DEPARTAMENTOS" de propiedad del Baltasar Caso, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 22a Parcela 12, Matricula 15.276, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178, de la Ciudad de Salta;

QUE a fs. 14 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 20/22 los planos de Arquitectura visados del proyecto identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 22a Parcela 12, Matricula 15.276, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE en a fs. 15/28 rola la Cédula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178 cuyo titular es el Sr. Baltasar Caso D.N.I. N° 35.261.245, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 47 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 1449/19 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 146 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, con observaciones a los aspectos técnicos, las que fueron contestadas, sugiriendo a fs. 150 la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y social presentado desde fs. 50 hasta fs.145;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBRAR el Estudio de Impacto Ambiental y Social referido al proyecto de obra denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS 42 DEPARTAMENTOS" de propiedad del Sr. Baltasar Caso D.N.I. N° 35.261.245 a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 22a Parcela 12, Matricula 15.276, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178, de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. Baltasar Caso D.N.I. N° 35.261.245, la presente Resolución

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0272
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 79058-SG-2018 - 24796-SG-2019

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la solicitud presentada por el proponente tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para el proyecto de obra denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS 42 DEPARTAMENTOS" de propiedad del Sr. Baltasar Caso, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 22a Parcela 12, Matricula 15.276, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178, de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 14 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 20/22 los planos de Arquitectura visados del proyecto identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 22a Parcela 12, Matricula 15.276, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 15/28 rola la Cedula Parcelaria del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178, a nombre del Sr. Baltasar Caso D.N.I. N° 35.261.245, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 47 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 1449/2019 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 146 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, con observaciones a los aspectos técnicos, las que fueron contestadas, sugiriendo a fs. 150 la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado desde fs. 50 hasta fs. 145;

QUE por lo tanto, en lo específicamente ambiental, es viable la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sujeto a Revocación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, el art. 23 de la Ordenanza N° 12.745.- dispone que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. **BALTASAR CASO D.N.I. N° 35.261.245**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (CAAM), PADRON AMBIENTAL SLA N° 79.341** correspondiente al proyecto de obra denominado "EDIFICIO DE VIVIENDAS 42 DEPARTAMENTOS" a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección B, Manzana 22a Parcela 12, Matricula 15.276, localizado en calle Pueyrredón N° 1.178 de la Ciudad de Salta

ARTUCULO 2°.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el ESIAS para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **BALTASAR CASO D.N.I. N° 35.261.245**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0273
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 19652-SG-2020

VISTO la Solicitud de Categorización requerida por la firma SIX S.R.L., para el inicio de obra denominada "ALUMBRADO PÚBLICO ETAPA IV PEREYRA ROZAS – SALTA CAPITAL" a desarrollarse en el mismo lugar, según memoria descriptiva que obra a fs. 94 a 149, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 obra nota mediante la cual la firma SIX S.R.L. solicita permiso Municipal para desarrollar la obra "ALUMBRADO PÚBLICO ETAPA IV PEREYRA ROZAS – SALTA CAPITAL", sito en Avda. Patrón Costas, de la ciudad de Salta;

QUE a fs. 94 a 149 obra Memoria Descriptiva y Planos del Proyecto de obra respectivamente para el proyecto denominado "ALUMBRADO PÚBLICO ETAPA IV PEREYRA ROZAS – SALTA CAPITAL", firmado por el socio gerente de la firma SIX S.R.L.;

QUE a fs. 03 a 05 rola Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del proyecto de obra de referencia, en la que se menciona: Superficie total del Proyecto: "0m2 obra de alumbrado público sobre calles principales y auxiliares con tecnología LED. Horario de trabajo: lunes a viernes de 8 a 18, sábado de 8 a 12. Duración aproximada de la obra: 15 días";

QUE a fs. 208 obra informe de la Dirección de Obras Eléctricas y Aº Pº donde se menciona que la obra tiene aproximadamente un avance del 50% y a fs. 209 obra Informe de la Jefa de Programa de Electromecánica Vial con respecto a la NO OBJECCIÓN de la ejecución de la obra;

QUE a fs. 211 obra Dictamen del Programa de Categorización y Auditoria mediante la cual informa que toma conocimiento del proyecto del expediente de referencia y realiza las correspondientes recomendaciones;

QUE a fs. 214 obra nota presentada por la solicitante mediante la cual adjunta Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental;

QUE a fs. 215 obra Dictamen Técnico del Programa de Categorización y Auditoria mediante el cual se sugiere se categorice el proyecto de obra del expediente de referencia como Bajo Impacto Ambiental y Social y se apruebe la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada.

QUE para efectuar la presente Categorización se han considerado los factores contemplados en el artículo 10º de la Ordenanza N° 12.745;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad Competente proceda a la Categorización de la actividad/proyecto;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, el proyecto de Obra "ALUMBRADO PÚBLICO ETAPA IV PEREYRA ROZAS – SALTA CAPITAL", a desarrollarse en Avda. Patrón Costas, de la ciudad de Salta, según proyecto adjunto, presentado por la firma SIX S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71425262-9

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del proyecto de Obra "ALUMBRADO PÚBLICO ETAPA IV PEREYRA ROZAS – SALTA CAPITAL", a desarrollarse en Avda. Patrón Costas, de la ciudad de Salta, según proyecto adjunto, presentado por la firma SIX S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71425262-9 y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **SIX S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71425262-9**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA- N° 79340** correspondiente al proyecto de Obra "**ALUMBRADO PÚBLICO ETAPA IV PEREYRA ROZAS – SALTA CAPITAL**", a desarrollarse en Avda. Patrón Costas, según proyecto adjunto

ARTICULO 4°.- EL titular del proyecto de la obra deberá dar cumplimiento a los Compromisos Ambientales asumidos en la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **SIX S.R.L. C.U.I.T. N° 33-71425262-9** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0274
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 62573

VISTO el Legajo N° **62573** mediante el cual la Sra. **MARIA SOLEDAD FARIÑA D.N.I. N° 25.008.718** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**PASTELERIA Y VENTA DE PAN**", en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 1175 B° SAN MARTIN catastro N° 5.181**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52650, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**PASTELERIA Y VENTA DE PAN**", desarrollada en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 1175 B° SAN MARTIN catastro N° 5.181** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9894, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 27/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 03/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoría**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**PASTELERIA Y VENTA DE PAN**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "PASTELERIA Y VENTA DE PAN", desarrollada por la Sra. **MARIA SOLEDAD FARIÑA D.N.I. N° 25.008.718** en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 1175 B° SAN MARTIN catastro N° 5.181**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIA SOLEDAD FARIÑA D.N.I. N° 25.008.718**, correspondiente a la actividad "PASTELERIA Y VENTA DE PAN", desarrollada en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 1175 B° SAN MARTIN catastro N° 5.181**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIA SOLEDAD FARIÑA D.N.I. N° 25.008.718** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79338** correspondiente a la actividad "PASTELERIA Y VENTA DE PAN", desarrollada, en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 1175 B° SAN MARTIN catastro N° 5.181**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA SOLEDAD FARIÑA D.N.I. N° 25.008.718** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0275
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 41052

VISTO el Legajo N° 41052 mediante el cual el Sr. **RICARDO ROMAN APARICIO D.N.I. N° 30.235.460**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "ELABORACION Y VENTA DE PAN - PANIFICADORA", en un local sito en calle **ISLAS MALVINAS N° 251 B° AREA CENTRO catastro N° 9.209**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 49315, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "ELABORACION Y VENTA DE PAN - PANIFICADORA", desarrollada en un local sito en calle **ISLAS MALVINAS N° 251 B° AREA CENTRO catastro N° 9.209** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 45114, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 14/08/2017, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 30/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "ELABORACION Y VENTA DE PAN - PANIFICADORA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "ELABORACION Y VENTA DE PAN - PANIFICADORA", presentada por el Sr. **RICARDO ROMAN APARICIO D.N.I. N° 30.235.460** desarrollada en un local sito en calle **ISLAS MALVINAS N° 251 B° AREA CENTRO catastro N° 9.209** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **RICARDO ROMAN APARICIO D.N.I. N° 30.235.460** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75754** correspondiente a la actividad "ELABORACION Y VENTA DE PAN - PANIFICADORA", a desarrollarse en el local sito en calle **ISLAS MALVINAS N° 251 B° AREA CENTRO catastro N° 9.209** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **RICARDO ROMAN APARICIO D.N.I. N° 30.235.460** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0276
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 7837

VISTO el Legajo N° 7837 mediante el cual la firma **MOTOR TRAC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-61875821-0** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE REPUESTOS DE TRACTORES - MAQUINARIAS AGRICOLAS - MANTENIMIENTO DE UNIDADES PROPIAS Y EXPOSICION DE LAS MISMAS**", en un local sito en avda. **CHILE N° 1385 catastro N° 59.691**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 36928, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE REPUESTOS DE TRACTORES - MAQUINARIAS AGRICOLAS - MANTENIMIENTO DE UNIDADES PROPIAS Y EXPOSICION DE LAS MISMAS**", desarrollada en un local sito en avda. **CHILE N° 1385 catastro N° 59.691** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 6687, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 19/10/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 12/03/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE REPUESTOS DE TRACTORES - MAQUINARIAS AGRICOLAS - MANTENIMIENTO DE UNIDADES PROPIAS Y EXPOSICION DE LAS MISMAS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "VENTA DE REPUESTOS DE TRACTORES - MAQUINARIAS AGRICOLAS – MANTENIMIENTO DE UNIDADES PROPIAS Y EXPOSICION DE LAS MISMAS", desarrollada por la firma **MOTOR TRAC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-61875821-0** en un local sito en avda. **CHILE N° 1385 catastro N° 59.691**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **MOTOR TRAC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-61875821-0**, correspondiente a la actividad "VENTA DE REPUESTOS DE TRACTORES - MAQUINARIAS AGRICOLAS – MANTENIMIENTO DE UNIDADES PROPIAS Y EXPOSICION DE LAS MISMAS", desarrollada en un local sito en avda. **CHILE N° 1385 catastro N° 59.691**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la firma **MOTOR TRAC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-61875821-0** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79336** correspondiente a la actividad "VENTA DE REPUESTOS DE TRACTORES - MAQUINARIAS AGRICOLAS – MANTENIMIENTO DE UNIDADES PROPIAS Y EXPOSICION DE LAS MISMAS", desarrollada, en un local sito en avda. **CHILE N° 1385 catastro N° 59.691**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma **MOTOR TRAC S.R.L. C.U.I.T. N° 30-61875821-0** la presente Resolución

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0277
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63903

VISTO el Legajo N° 63903 mediante el cual la Sra. **BIBIANA GRACIELA RODRIGUEZ D.N.I. N° 12.149.212** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**PANADERIA – CONFITERIA – DEPOSITO AUXILIAR**", en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1876 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.043**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 48799, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**PANADERIA – CONFITERIA – DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1876 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.043** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 8899, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 07/02/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 05/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA – DEPOSITO AUXILIAR"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada por la Sra. **BIBIANA GRACIELA RODRIGUEZ D.N.I. N° 12.149.212** en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1876 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.043**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **BIBIANA GRACIELA RODRIGUEZ D.N.I. N° 12.149.212**, correspondiente a la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1876 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.043**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **BIBIANA GRACIELA RODRIGUEZ D.N.I. N° 12.149.212** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79333** correspondiente a la actividad **"PANADERIA – CONFITERIA – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada, en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1876 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.043**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **BIBIANA GRACIELA RODRIGUEZ D.N.I. N° 12.149.212** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0278
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63997

VISTO el Legajo N° **63997** mediante el cual el Sr. **PABLO CHA D.N.I. N° 35.106.792** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS"**, en un local sito en calle **URQUIZA N° 883 LOCAL A B° AREA CENTRO catastro N° 101.614**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 54834, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS"**, desarrollada en un local sito en calle **URQUIZA N° 883 LOCAL A B° AREA CENTRO catastro N° 101.614** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10054, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 05/06/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 30/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS"**, desarrollada por el Sr. **PABLO CHA D.N.I. N° 35.106.792** en un local sito en calle **URQUIZA N° 883 LOCAL A B° AREA CENTRO catastro N° 101.614**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **PABLO CHA D.N.I. N° 35.106.792**, correspondiente a la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS"**, desarrollada en un local sito en calle **URQUIZA N° 883 LOCAL A B° AREA CENTRO catastro N° 101.614**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **PABLO CHA D.N.I. N° 35.106.792** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79332** correspondiente a la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS"**, desarrollada, en un local sito en calle **URQUIZA N° 883 LOCAL A B° AREA CENTRO catastro N° 101.614**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **PABLO CHA D.N.I. N° 35.106.792** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0279
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 45585**

VISTO el Legajo N° 45585 mediante el cual la firma FUNDACION PRO MUJER ARGENTINA C.U.I.T. N° 30-70945748-5 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) – ENFERMERIA – DEPOSITO AUXILIAR", en un local sito en avda. JUJUY N° 215 B° AREA CENTRO catastro N° 4.473, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52121, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) – ENFERMERIA – DEPOSITO AUXILIAR", desarrollada en un local sito en avda. JUJUY N° 215 B° AREA CENTRO catastro N° 4.473 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9701, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 03/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 30/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) – ENFERMERIA – DEPOSITO AUXILIAR";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) – ENFERMERIA – DEPOSITO AUXILIAR" desarrollada por la firma FUNDACION PRO MUJER ARGENTINA C.U.I.T. N° 30-70945748-5 en un local sito en avda. JUJUY N° 215 B° AREA CENTRO catastro N° 4.473, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma FUNDACION PRO MUJER ARGENTINA C.U.I.T. N° 30-70945748-5, correspondiente a la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) – ENFERMERIA – DEPOSITO AUXILIAR" desarrollada en un local sito en avda. JUJUY N° 215 B° AREA CENTRO catastro N° 4.473, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma FUNDACION PRO MUJER ARGENTINA C.U.I.T. N° 30-70945748-5 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79347 correspondiente a la actividad "OFICINA ADMINISTRATIVA – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS (3) – ENFERMERIA – DEPOSITO AUXILIAR" desarrollada, en un local sito en avda. JUJUY N° 215 B° AREA CENTRO catastro N° 4.473 en la ciudad de Salta.-_

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma FUNDACION PRO MUJER ARGENTINA C.U.I.T. N° 30-70945748-5 la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0280
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65077

VISTO el Legajo N° 65077 mediante el cual la Sra. **VANESA LORENA JOSEFINA RAMOS D.N.I. N° 27.701.027** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA Y REPARACION DE MANGUERAS HIDRAULICAS**", en un local sito en calle **CORDOBA N° 1473 B° DON CEFERINO catastro N° 9.741**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 53474, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA Y REPARACION DE MANGUERAS HIDRAULICAS**", desarrollada en un local sito en calle **CORDOBA N° 1473 B° DON CEFERINO catastro N° 9.741** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9662, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 01/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 07/01/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA Y REPARACION DE MANGUERAS HIDRAULICAS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA Y REPARACION DE MANGUERAS HIDRAULICAS**" desarrollada por la Sra. **VANESA LORENA JOSEFINA RAMOS D.N.I. N° 27.701.027** en un local sito en calle **CORDOBA N° 1473 B° DON CEFERINO catastro N° 9.741**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **VANESA LORENA JOSEFINA RAMOS D.N.I. N° 27.701.027**, correspondiente a la actividad "**VENTA Y REPARACION DE MANGUERAS HIDRAULICAS**" desarrollada en un local sito en calle **CORDOBA**

N° 1473 B° DON CEFERINO catastro N° 9.741, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **VANESA LORENA JOSEFINA RAMOS D.N.I. N° 27.701.027** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79346** correspondiente a la actividad **"VENTA Y REPARACION DE MANGUERAS HIDRAULICAS"** desarrollada, en un local sito en calle **CORDOBA N° 1473 B° DON CEFERINO catastro N° 9.741** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **VANESA LORENA JOSEFINA RAMOS D.N.I. N° 27.701.027** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0281
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65229

VISTO el Legajo N° 65229 mediante el cual el Sr. **ADOLFO JHONNY DURAN MARISCAL D.N.I. N° 92.541.327** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR MAYOR Y MENOR"**, en un local sito en avda. **ARTIGAS ESQUINA PJE. S/N° B° VILLA MONICA catastro N° 139.941**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 48237, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR MAYOR Y MENOR"**, desarrollada en un local sito en avda. **ARTIGAS ESQUINA PJE. S/N° B° VILLA MONICA catastro N° 139.941** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 8836, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 05/02/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 03/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR MAYOR Y MENOR"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR MAYOR Y MENOR" desarrollada por el Sr. **ADOLFO JHONNY DURAN MARISCAL D.N.I. N° 92.541.327** en un local sito en avda. **ARTIGAS ESQUINA PJE. S/N° B° VILLA MONICA catastro N° 139.941**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **ADOLFO JHONNY DURAN MARISCAL D.N.I. N° 92.541.327**, correspondiente a la actividad "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR MAYOR Y MENOR" desarrollada en un local sito en avda. **ARTIGAS ESQUINA PJE. S/N° B° VILLA MONICA catastro N° 139.941**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor del Sr. **ADOLFO JHONNY DURAN MARISCAL D.N.I. N° 92.541.327** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79345** correspondiente a la actividad "VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS – VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA POR MAYOR Y MENOR" desarrollada, en un local sito en avda. **ARTIGAS ESQUINA PJE. S/N° B° VILLA MONICA catastro N° 139.941** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. **ADOLFO JHONNY DURAN MARISCAL D.N.I. N° 92.541.327** la presente Resolución

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0282
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65262**

VISTO el Legajo N° 65262 mediante el cual el Sr. **CESAR DOMINGO DAL BORGO D.N.I. N° 11.081.266** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO (BOXES 27) - OFICINA ADMINISTRATIVA", en un local sito en calle **MARCELO T. ALVEAR N° 268 B° SAN MARTIN catastro N° 578**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 47566, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO (BOXES 27) - OFICINA ADMINISTRATIVA", desarrollada en un local sito en calle **MARCELO T. ALVEAR N° 268 B° SAN MARTIN catastro N° 578** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 8779, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 31/01/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 13/03/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO (BOXES 27) - OFICINA ADMINISTRATIVA"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO (BOXES 27) - OFICINA ADMINISTRATIVA"** desarrollada por el Sr. **CESAR DOMINGO DAL BORGO D.N.I. N° 11.081.266** en un local sito en calle **MARCELO T. ALVEAR N° 268 B° SAN MARTIN catastro N° 578**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **CESAR DOMINGO DAL BORGO D.N.I. N° 11.081.266**, correspondiente a la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO (BOXES 27) - OFICINA ADMINISTRATIVA"** desarrollada en un local sito en calle **MARCELO T. ALVEAR N° 268 B° SAN MARTIN catastro N° 578**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor del Sr. **CESAR DOMINGO DAL BORGO D.N.I. N° 11.081.266** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79344** correspondiente a la actividad **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO (BOXES 27) - OFICINA ADMINISTRATIVA"**, desarrollada, en un local sito en calle **MARCELO T. ALVEAR N° 268 B° SAN MARTIN catastro N° 578**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. **CESAR DOMINGO DAL BORGO D.N.I. N° 11.081.266** la presente Resolución

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0283
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 184**

VISTO el Legajo N° 184 mediante el cual la firma **HSBC BANK ARGENTINA S.A. C.U.I.T N° 33-53718600-9** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"BANCO CON 10 CAJEROS AUTOMATICOS"**, en un local sito en calle **ESPAÑA N° 680/684 B° AREA CENTRO catastro N° 2.505**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52578, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"BANCO CON 10 CAJEROS AUTOMATICOS"**, desarrollada en un local sito en calle **ESPAÑA N° 680/684 B° AREA CENTRO catastro N° 2.505** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9786, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 14/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 20/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"BANCO CON 10 CAJEROS AUTOMATICOS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"BANCO CON 10 CAJEROS AUTOMATICOS"** desarrollada por la firma **HSBC BANK ARGENTINA S.A. C.U.I.T N° 33-53718600-9** en un local sito en calle **ESPAÑA N° 680/684 B° AREA CENTRO catastro N° 2.505**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **HSBC BANK ARGENTINA S.A. C.U.I.T N° 33-53718600-9**, correspondiente a la actividad **"BANCO CON 10 CAJEROS AUTOMATICOS"** desarrollada en un local sito en calle **ESPAÑA N° 680/684 B° AREA CENTRO catastro N° 2.505**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **HSBC BANK ARGENTINA S.A. C.U.I.T N° 33-53718600-9** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79343** correspondiente a la actividad **"BANCO CON 10 CAJEROS AUTOMATICOS"**, desarrollada, en un local sito en calle **ESPAÑA N° 680/684 B° AREA CENTRO catastro N° 2.505**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **HSBC BANK ARGENTINA S.A. C.U.I.T N° 33-53718600-9** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0284
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 13039**

VISTO el Legajo N° 13039 mediante el cual el Sr. **BERNARDO JAVIER SANCHEZ D.N.I. N° 21.323.705**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE MADERAS CON DEPOSITO AUXILIAR**", en un local sito en calle **20 DE FEBRERO N° 2128 B° VICENTE SOLA catastro N° 13.482**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52142, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE MADERAS CON DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en un local sito en calle **20 DE FEBRERO N° 2128 B° VICENTE SOLA catastro N° 13.482** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9698, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 03/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 27/05/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**VENTA DE MADERAS CON DEPOSITO AUXILIAR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**VENTA DE MADERAS CON DEPOSITO AUXILIAR**", presentada por el Sr. **BERNARDO JAVIER SANCHEZ D.N.I. N° 21.323.705** desarrollada en un local sito en calle **20 DE FEBRERO N° 2128 B° VICENTE SOLA catastro N° 13.482** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **BERNARDO JAVIER SANCHEZ D.N.I. N° 21.323.705** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-77944** correspondiente a la actividad "**VENTA DE MADERAS CON DEPOSITO AUXILIAR**", a desarrollarse en el local sito en calle **20 DE FEBRERO N° 2128 B° VICENTE SOLA catastro N° 13.482** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **BERNARDO JAVIER SANCHEZ D.N.I. N° 21.323.705** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0285
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 4159**

VISTO el Legajo N° 4159 mediante el cual la Sra. **MERCEDES LEONOR VILTE D.N.I. N° 14.489.653**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CAFETERIA - SANDWICHERIA**", en un local sito en calle **MAIPU N° 101 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.994**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 40970, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CAFETERIA - SANDWICHERIA**", desarrollada en un local sito en calle **MAIPU N° 101 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.994** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 45288, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 23/08/2017, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 07/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**CAFETERIA - SANDWICHERIA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**CAFETERIA - SANDWICHERIA**", presentada por la Sra. **MERCEDES LEONOR VILTE D.N.I. N° 14.489.653** desarrollada en un local sito en calle **MAIPU N° 101 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.994** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **MERCEDES LEONOR VILTE D.N.I. N° 14.489.653** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-77693** correspondiente a la actividad "**CAFETERIA - SANDWICHERIA**", a desarrollarse en el local sito en calle **MAIPU N° 101 B° CAMPO CASEROS catastro N° 11.994** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MERCEDES LEONOR VILTE D.N.I. N° 14.489.653** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 286
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 20438**

VISTO el Legajo N° 20438 mediante el cual el Sr. **JOSE VICTOR HUGO SABORGA CARDOZO D.N.I. N° 14.912.806**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**FOTOCOPIADORA – IMPRESIONES GRAFICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERIA**", en un local sito en calle **JUANA MORO DE LOPEZ N° 210 B° VICENTE SOLA catastro N° 155.772**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 51900, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "FOTOCOPIADORA – IMPRESIONES GRAFICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERIA", desarrollada en un local sito en calle **JUANA MORO DE LOPEZ N° 210 B° VICENTE SOLA catastro N° 155.772** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9642, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 01/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 26/12/2019 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "FOTOCOPIADORA – IMPRESIONES GRAFICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERIA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "FOTOCOPIADORA – IMPRESIONES GRAFICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERIA", presentada por el Sr. **JOSE VICTOR HUGO SABORGA CARDOZO D.N.I. N° 14.912.806** desarrollada en un local sito en calle **JUANA MORO DE LOPEZ N° 210 B° VICENTE SOLA catastro N° 155.772** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **JOSE VICTOR HUGO SABORGA CARDOZO D.N.I. N° 14.912.806** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-53132** correspondiente a la actividad "FOTOCOPIADORA – IMPRESIONES GRAFICAS – VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERIA", a desarrollarse en el local sito en calle **JUANA MORO DE LOPEZ N° 210 B° VICENTE SOLA catastro N° 155.772** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **JOSE VICTOR HUGO SABORGA CARDOZO D.N.I. N° 14.912.806** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0287
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 259**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la firma **PRODUCTOS QUIMICOS SALTA S.R.L. CUIT N° 30-70749494-4**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE –

PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA", a desarrollarse en un local sito en calle **MARTIN CORNEJO N° 630/632 B° SAN MARTIN** catastro N° 83.963 – 121.424, de la Ciudad de Salta;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia se ha procedido a la categorización de la actividad como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6º, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y mediante Resolución N° 0072/2020 se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11º de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/08/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado, toda vez que cumple con lo exigido por el art. 26 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **PRODUCTOS QUIMICOS SALTA S.R.L. CUIT N° 30-70749494-4** correspondiente a la actividad "**DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE – PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA**", desarrollada en un local sito en calle **MARTIN CORNEJO N° 630/632 B° SAN MARTIN** catastro N° 83.963 – 121.424, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma **PRODUCTOS QUIMICOS SALTA S.R.L. CUIT N° 30-70749494-4**, la presente Resolución

ARTICULO 5º.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0288
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 259**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la firma **PRODUCTOS QUIMICOS SALTA S.R.L. CUIT N° 30-70749494-4** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE – PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA**", en un local sito en calle **MARTIN CORNEJO N° 630/632 B° SAN MARTIN** catastro N° 83.963 – 121.424, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud de renovación del CAAM, para el rubro "DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE – PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA", desarrollada en calle MARTIN CORNEJO N° 630/632 B° SAN MARTIN catastro N° 83.963 – 121.424.

QUE adjunta en los registros solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE – PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA", desarrollada en calle MARTIN CORNEJO N° 630/632 B° SAN MARTIN catastro N° 83.963 – 121.424.

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes la actividad "DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE – PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA", fue categorizada como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**;

QUE tratándose de una solicitud de renovación del CAAM se ha procedido a requerirle al proponente, mediante Resolución N° 0072/2020, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría Ambiental y Social, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 18/08/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental emite Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución N° 0825/16 la ex Secretaria de Servicios Públicos y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando el Informe de Auditoría Ambiental y Social.

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE – PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- RENOVAR a favor de la firma **PRODUCTOS QUIMICOS S.R.L. SALTA CUIT N° 30-70749494-4** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON INDUSTRIAL SLA-5243** correspondiente a la actividad "DEPOSITO – FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA – DETERGENTE – PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL DE USO DOMISANITARIO - FABRICA", desarrollada en calle **MARTIN CORNEJO N° 630/632 B° SAN MARTIN** catastro N° 83.963 – 121.424 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **PRODUCTOS QUIMICOS S.R.L. SALTA CUIT N° 30-70749494-4** la presente Resolución

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0289

SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 201590-SC-2010

VISTO el expediente N° 201590-SC-2010 mediante el cual, la firma **CENTRO EDUCATIVO FE Y ALEGRIA C.U.I.T. N° 30-70724926-5**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**COLEGIO SECUNDARIO**", en un local sito en calle **MZNA. 417 "B" LOTE 1 B° SOLIDARIDAD**, catastro N° 135.516 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el Expediente de referencia el solicitante requiere renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**COLEGIO SECUNDARIO**" desarrollada en un local sito en calle **MZNA. 417 "B" LOTE 1 B° SOLIDARIDAD**, catastro N° 135.516 en la ciudad de Salta;

QUE a fs. 97 obra Resolución N° 450/19 de la Secretaria de Gobierno, por la cual se procede a la Reconstrucción del expediente en el cual se encontraban agregadas la Solicitud de Renovación y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, documento del que se desprende la modalidad en que la actividad va a ser desarrollada por el mismo e implícitamente el compromiso de cumplimiento de la norma ambiental vigente;

QUE a fs. 124 obra Certificado de Localización N° 50496 de fecha 06/12/2018 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, en el cual se hace saber que la referida actividad se encuentra permitida en el domicilio denunciado conforme a la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección practicada en fecha 13/02/2020 adjuntada a fs. 117, se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**COLEGIO SECUNDARIO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**COLEGIO SECUNDARIO**", presentada por la firma **CENTRO EDUCATIVO FE Y ALEGRIA C.U.I.T. N° 30-70724926-5**, desarrollada en un local sito en calle **MZNA. 417 "B" LOTE 1 B° SOLIDARIDAD**, catastro N° 135.516 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma **CENTRO EDUCATIVO FE Y ALEGRIA C.U.I.T. N° 30-70724926-5**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79342** correspondiente a la actividad "**COLEGIO SECUNDARIO**", a desarrollarse en el local sito en calle **MZNA. 417 "B" LOTE 1 B° SOLIDARIDAD**, catastro N° 135.516 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **CENTRO EDUCATIVO FE Y ALEGRIA C.U.I.T. N° 30-70724926-5** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0290
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65212

VISTO el Legajo N° 65212 mediante el cual la firma **FLORALBA ESENCIAS FLORALES S.R.L. C.U.I.T N° 30-70994482-3** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO FLORAL (FLORES DE BACH)**", en un local sito en calle **ALSINA N° 921 B° AREA CENTRO catastro N° 16.837**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 55089, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO FLORAL (FLORES DE BACH)**", desarrollada en un local sito en calle **ALSINA N° 921 B° AREA CENTRO catastro N° 16.837** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10072, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 08/06/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 08/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO FLORAL (FLORES DE BACH)**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO FLORAL (FLORES DE BACH)**" desarrollada por la firma **FLORALBA ESENCIAS FLORALES S.R.L. C.U.I.T N° 30-70994482-3** en un local sito en calle **ALSINA N° 921 B° AREA CENTRO catastro N° 16.837**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **FLORALBA ESENCIAS FLORALES S.R.L. C.U.I.T N° 30-70994482-3**, correspondiente a la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO FLORAL (FLORES DE BACH)**" desarrollada en un local sito en calle **ALSINA N° 921 B° AREA CENTRO catastro N° 16.837**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **FLORALBA ESENCIAS FLORALES S.R.L. C.U.I.T N° 30-70994482-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79339** correspondiente a la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO FLORAL (FLORES DE BACH)**", desarrollada, en un local sito en calle **ALSINA N° 921 B° AREA CENTRO catastro N° 16.837**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **FLORALBA ESENCIAS FLORALES S.R.L. C.U.I.T N° 30-70994482-3** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0291
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 39529

VISTO el Legajo N° 39529 mediante el cual la Sra. **MARIELA EMILSE BARRIONUEVO D.N.I. N° 26.701.079** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ORTOPEDIA – SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS MEDICOS – VENTA DE PRODUCTOS MEDICOS – ODONTOLOGICOS – REACTIVOS QUIMICOS Y USO INVITRO**", en un local sito en calle **GRAL. GÜEMES N° 1201 esquina ALVEAR B° SAN MARTIN catastro N° 28.557**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52055, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**ORTOPEDIA – SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS MEDICOS – VENTA DE PRODUCTOS MEDICOS – ODONTOLOGICOS – REACTIVOS QUIMICOS Y USO INVITRO**", desarrollada en un local sito en calle **GRAL. GÜEMES N° 1201 esquina ALVEAR B° SAN MARTIN catastro N° 28.557** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9429, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/03/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 08/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**ORTOPEDIA – SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS MEDICOS – VENTA DE PRODUCTOS MEDICOS – ODONTOLOGICOS – REACTIVOS QUIMICOS Y USO INVITRO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**ORTOPEDIA – SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS MEDICOS – VENTA DE PRODUCTOS MEDICOS – ODONTOLOGICOS – REACTIVOS QUIMICOS Y USO INVITRO**", desarrollada por la Sra. **MARIELA EMILSE BARRIONUEVO D.N.I. N° 26.701.079** en un local sito en calle **GRAL. GÜEMES N° 1201 esquina ALVEAR B° SAN MARTIN catastro N° 28.557**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIELA EMILSE BARRIONUEVO D.N.I. N° 26.701.079**, correspondiente a la actividad **"ORTOPEDIA – SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS MEDICOS – VENTA DE PRODUCTOS MEDICOS – ODONTOLOGICOS – REACTIVOS QUIMICOS Y USO INVITRO"**, desarrollada en un local sito en calle **GRAL. GÜEMES N° 1201 esquina ALVEAR B° SAN MARTIN catastro N° 28.557**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIELA EMILSE BARRIONUEVO D.N.I. N° 26.701.079** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79337** correspondiente a la actividad **"ORTOPEDIA – SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS MEDICOS – VENTA DE PRODUCTOS MEDICOS – ODONTOLOGICOS – REACTIVOS QUIMICOS Y USO INVITRO"**, desarrollada, en un local sito en calle **GRAL. GÜEMES N° 1201 esquina ALVEAR B° SAN MARTIN catastro N° 28.557**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA EMILSE BARRIONUEVO D.N.I. N° 26.701.079** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0292
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63894

VISTO el Legajo N° **63894** mediante el cual la firma **CES CENTRO DE ESTETICA SALTA S.R.L. C.U.I.T N° 30-71554419-5** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"SERVICIO DE CENTRO DE ESTETICA LASER – MEDICINA ESTETICA – COSMETOLOGIA Y SIMILARES – CONSULTORIO (1)"**, en un local sito en avda. **DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 1051 catastro N° 14.501**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 53555, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"SERVICIO DE CENTRO DE ESTETICA LASER – MEDICINA ESTETICA – COSMETOLOGIA Y SIMILARES – CONSULTORIO (1)"**, desarrollada en un local sito en avda. **DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 1051 catastro N° 14.501** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 6303, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 24/03/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 20/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"SERVICIO DE CENTRO DE ESTETICA LASER – MEDICINA ESTETICA – COSMETOLOGIA Y SIMILARES – CONSULTORIO (1)"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá**

exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"SERVICIO DE CENTRO DE ESTETICA LASER – MEDICINA ESTETICA – COSMETOLOGIA Y SIMILARES – CONSULTORIO (1)"**, desarrollada por la firma **CES CENTRO DE ESTETICA SALTA S.R.L. C.U.I.T N° 30-71554419-5** en un local sito en avda. **DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 1051 catastro N° 14.501**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **CES CENTRO DE ESTETICA SALTA S.R.L. C.U.I.T N° 30-71554419-5**, correspondiente a la actividad **"SERVICIO DE CENTRO DE ESTETICA LASER – MEDICINA ESTETICA – COSMETOLOGIA Y SIMILARES – CONSULTORIO (1)"**, desarrollada en un local sito en avda. **DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 1051 catastro N° 14.501**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **CES CENTRO DE ESTETICA SALTA S.R.L. C.U.I.T N° 30-71554419-5** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79334** correspondiente a la actividad **"SERVICIO DE CENTRO DE ESTETICA LASER – MEDICINA ESTETICA – COSMETOLOGIA Y SIMILARES – CONSULTORIO (1)"**, desarrollada, en un local sito en avda. **DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 1051 catastro N° 14.501**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **CES CENTRO DE ESTETICA SALTA S.R.L. C.U.I.T N° 30-71554419-5** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0293
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 50261**

VISTO el Legajo N° **50261** mediante el cual el Sr. **DIEGO AVELINO RAVIOLA D.N.I. N° 27.359.487** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA"**, en un local sito en avda. **EJERCITO ARGENTINO N° 304 B° CIUDAD DEL MILAGRO catastro N° 74.736**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 53381, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA"**, desarrollada en un local sito en avda. **EJERCITO ARGENTINO N° 304 B° CIUDAD DEL MILAGRO catastro N° 74.736** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9890, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 27/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 06/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA"**, desarrollada por el Sr. **DIEGO AVELINO RAVIOLA D.N.I. N° 27.359.487** en un local sito en avda. **EJERCITO ARGENTINO N° 304 B° CIUDAD DEL MILAGRO catastro N° 74.736**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **DIEGO AVELINO RAVIOLA D.N.I. N° 27.359.487**, correspondiente a la actividad **"CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA"**, desarrollada en un local sito en avda. **EJERCITO ARGENTINO N° 304 B° CIUDAD DEL MILAGRO catastro N° 74.736**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **DIEGO AVELINO RAVIOLA D.N.I. N° 27.359.487** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79335** correspondiente a la actividad **"CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA"**, desarrollada, en un local sito en avda. **EJERCITO ARGENTINO N° 304 B° CIUDAD DEL MILAGRO catastro N° 74.736**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **DIEGO AVELINO RAVIOLA D.N.I. N° 27.359.487** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0060

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Oficio calle Adolfo Güemes N° 119

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal, el cual se encuentra implantado en calle Adolfo Güemes N° 119;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un (1) forestal, perteneciente a la especie **FRESNO** de **GRAN** porte;

QUE, a fs. 02/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.06 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la extracción, debido a que se encuentra mal implantado en una vereda angosta por lo que sus raíces ya llegan a la medianera, levanto la vereda y rompió el cordón, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en calle Adolfo Güemes N° 119; extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

colorido Di Lena

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0061

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Oficio B° Tres Cerritos calle Los Almendros N° 312 esquina Los Azahares

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita Autorización para extracción de un forestal perteneciente a la especie PALO BORRACHO, el cual se encuentra implantado B° Tres Cerritos, calle Los Almendros N° 312 esquina Los Azahares;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs 01 y.03 obran Nota e Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie, PALO BORRACHO de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 04/06 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, fs.07 obra informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, la cual autoriza que se realice la extracción del mencionado forestal, debido a que se trata de una especie de gran porte que no es apto para veredas, además se encuentra inclinado hacia la calle y con raíces superficiales que levantan la vereda, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un forestal de la especie JACARANDA;

QUE, a fs.08 obra Nota, mediante la cual el Sr. Francisco Gustavo Mosquera, D.N.I. N° 4.436.671 solicita autorización para realizar la extracción de un forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas..."

QUE, atento a la solicitud del particular presentada a fs. 01, para realizar la extracción del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** Al Sr. Francisco Gustavo Mosquera, D.N.I. N° 4.436.671, a realizar la Extracción de un forestal perteneciente a la especie PALO BORRACHO, ubicado en B° Tres Cerritos, calle Los Almendros N° 312 esquina Los Azahares, quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie.

ARTICULO 2°. - **ORDENAR** al solicitante, la construcción de cazuela y la obligatoria reposición, en el plazo establecido en art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser la especie sugerida: JACARANDA de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°. - **HACER SABER** al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°. - **TOMAR** razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 5°.- **NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6°.- **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0062

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 30706-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE el cual se encuentra implantado en calle Necochea N° 642:

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspeccion, en la cual la Sra. Larre Silvia, D.N.I. N° 13.071.854, solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie ARCE de GRAN porte;

QUE, a fs.03/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra análisis e informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo se encuentra en estado de decrepitud irreversible, deberá realizar extracción y posterior reposición con un ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en calle Necochea N° 642; extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. –

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0063

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 26881-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita AUTORIZACION para realizar la PODA de un forestal el cual se encuentra implantado en B° El Jardín. Calle 1° de Marzo N° 685;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Denuncia Ambiental donde la Sra. Gutiérrez, Juana Micaela, D.N.I. N° 6.345.923, solicita la AUTORIZACION para la poda de un forestal;

QUE, a fs. 02, obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber la existencia de un forestal perteneciente a la especie: SERENO de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 03/06 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, Fs.07 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual sugiere AUTORIZAR la poda del forestal, debido a que el ejemplar presenta ramificaciones bajas por lo que se autoriza únicamente PODA DE LEVANTE;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a la solicitud del particular para realizar los trabajos de poda del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 que dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la poda del forestal, que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR a la Sra. Gutiérrez, Juana Micaela, D.N.I. N° 6.345.923, a realizar trabajos de PODA DE LEVANTE, del forestal ubicado en B° El Jardín, calle 1° de Marzo N° 685, en dichas podas deberán realizarse en época pertinente, junio-agosto, en caso contrario la Poda será la puerta de entrada a enfermedades que podrían ocasionar daños irreversibles en el ejemplar, por lo cual se recomienda advertir al vecino sobre este punto cuidando y preservando al forestal, quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista a realizar el trabajo en un plazo perentorio de quince (15) días corridos.

ARTICULO 2°. - HACER SABER al solicitante, que el árbol o resto de la flora pública extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 3°. - TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0064

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 21429-2018

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de DOS forestales, los cuales se encuentran implantados en calle Buenos Aires N° 661;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 y 06 obran denuncias ambientales, mediante las cuales la Sra. Soria Pereyra, Alicia Ester, D.N.I. N° 5.174.150 solicita la poda de forestales;

QUE, a fs.02, 09 y 12 obran Informes Técnicos de Inspección, realizados en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de dos forestales, pertenecientes a las especies Crespón y Jabonero de la China (mal identificado como árbol del cielo) de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03, 07, 08, 10, 11, 13 Y 14 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.15 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de dos forestales, debido a que se encuentran en buen estado fitosanitario y de desarrollo, deberá realizar PODA DE LEVANTE DE LAS RAMAS BAJAS, PODA DE FORMACION, PODA DE DESPEJE DE LAS RAMAS QUE TOCAN EL TENDIDO ELECTRICO únicamente cuidando y preservando a los forestales;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de dos forestales de las especies Crespón y Jabonero de la China (mal identificado como árbol del cielo), ubicados en calle Buenos Aires N° 661, debe realizarse PODA DE LEVANTE, PODA DE FORMACION Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0065

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: W.P. calle Joaquín Castellanos N° 336

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita AUTORIZACION para realizar la PODA de un forestal el cual se encuentra implantado en calle Joaquín Castellanos N° 336;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01, obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber la existencia de un forestal perteneciente a la especie: FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs. 02 y 03. rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, Fs.04 obra análisis e informe del Jefe del programa de Arbolado Urbano y Viveros, el cual sugiere la poda de un forestal, debido a que el ejemplar presenta un bien estado fitosanitario y de desarrollo, deberá realizar poda de levante de las ramas bajas que van hacia la vivienda y poda de despeje de las ramas que tocan el tendido eléctrico únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Poda:

"Cuando las ramas de la Flora Pública toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética."

QUE atento a la solicitud del particular para realizar los trabajos de poda del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 que dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la poda del forestal, que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR al Sr. Guillermo Manuel Ker, D. N. I. N° 20.1469.380, a realizar trabajos de PODA DE LEVANTE, PODA DE DESPUNTE Y PO9DA DE DESPEJE, del forestal ubicado en dichas podas deberán realizarse en época pertinente, junio-agosto, en caso contrario la Poda será la puerta de entrada a enfermedades que podrían ocasionar daños irreversibles en el ejemplar, por lo cual se recomienda advertir al vecino sobre este punto cuidando y preservando al forestal, quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista a realizar el trabajo en un plazo perentorio de quince (15) días corridos.

ARTICULO 2°. - HACER SABER al solicitante, que el árbol o resto de la flora pública extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 3°.- TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0066

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Oficio B° San Ignacio, Mza. 8, Casa 13, Sector A

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° San Ignacio, Mza. 8, Casa 13, Sector A;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs 01. obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un (1) forestal, perteneciente a la especie LAPACHO de MEDIANO porte;

QUE, a fs.02/04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.05 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie LAPACHO, el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE FORMACION para equilibrar al forestal, PODA DE DESPEJE, de las ramas que van hacia el tendido únicamente cuidando y preservando al forestal, es necesario además hacerles el acta correspondiente debido a que fue podado sin autorización ;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA, de un forestal de la especie LAPACHO, ubicado en Bº San Ignacio, Mza. 8, Casa 13, Sector A, debe realizarse PODA DE FORMACION Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0067

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: O.I. Bº Morosini, Calle Mar Chiquita N° 2271

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita Autorización para extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN, el cual se encuentra implantado Bº Morosini, calle Mar Chiquita N° 2271;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Orden de Inspección, mediante la cual la Sra. Marcela A. Vargas, D.N.I. N° 20.920.479 solicita autorización para realizar la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie, SERENO COMUN de GRAN porte;

QUE, a fs 03/05 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, fs.06 obra informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual autoriza que se realice la extracción del mencionado forestal, debido a que se trata de una especie que es considerada plaga para el arbolado urbano, además de que se encuentra en mal estado de desarrollo bifurcado desde la raíz; deberá realizar la reposición del árbol extraído por otro ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

c) *Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas..."*

QUE, atento a la solicitud del particular presentada a fs. 01, para realizar la extracción del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** a la Sra. Marcela A. Vargas, D.N.I. N° 20.920.479 , a realizar la Extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN , ubicado en B° Morosini, calle Mar Chiquita N° 2271, quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie.

ARTICULO 2°. - **ORDENAR** al solicitante, la construcción de cazuela y la obligatoria reposición, en el plazo establecido en art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser la especie sugerida: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°. - **HACER SABER** al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°. - **TOMAR** razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 5°.- **NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6°.- **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0068

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: D.A. N° 26185-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie JACARANDA el cual se encuentra implantado en B° Casino, Avenida del Líbano al 900, Pje. Welindo Toledo N° 966:

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental. En la cual la Sra. Psenda Gladys Mercedes, D.N.I. N° 16.128.388, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie JACARANDA de GRAN porte;

QUE, a fs.03/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra análisis e informe de la Jefa del Sub Programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, es de gran porte, sus ramificaciones interfieren en el cableado aéreo y el sistema radicular provoco daños en la vereda y cordón cuneta. Por tal motivo se hace lugar a la extracción con obligatoria reposición por un forestal de la especie Jabonero de la China o Lapachillo Amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

b) Ciclo biológico cumplido.

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

d) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.

- e) Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.
f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie JACARANDA, ubicado en Bº Casino, Avda del Libano al 900, Pje. Welindo Toledo N° 966; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. –

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Jabonero de la China o Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 04 de Junio 2020.-

RESOLUCION N° 0002

REFERENCIA: NOTA SIGA N° 3880/20

VISTO los presentes autos en los que mediante Nota Siga 3880/20 el Dr. Daniel Nallar, Coordinador Jurídico y Legal solicita el **TRASLADO PREVENTIVO**, del Agente DIEGO ALEJANDRO CHILO DNI N° 29.629.565 por las razones que allí expresa, y;

CONSIDERANDO:

QUE en los obrados de epígrafe, obra providencia de la Dra. Fontana Sofía Jefa del Subprograma de Sumarios, mediante la cual solicita el Traslado preventivo del Agente mencionado.

QUE rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho, mediante el cual sugiere dar curso favorable a la solicitud-

QUE esta Subsecretaría de Movilidad Ciudadana considera, que siendo el fin último de esta dependencia asegurar un buen servicio, es necesario establecer un orden y respeto en la Institución.

QUE conforme surge de las afirmaciones de quien lleva a cabo la investigación de los hechos, la medida resulta necesaria a los fines de no entorpecer la investigación y llegar a una pronta solución, lo cual, puede ser evaluado con mejor precisión por quien lleva adelante la investigación y podrían tornar indispensable el alejamiento transitorio del agente del servicio.

QUE la medida solicitada, que reviste el carácter de cautelar, tiende a mantener un orden en esta dependencia, proteger la labor de quien es llamado a investigar en un proceso sumario y a esclarecer los hechos que se investigan, siendo, en algunos casos como en el presente, necesarias o útiles mientras se tramita el sumario señalado, que se encuentra aún en trámite.

QUE a la Administración le son insitos poderes de vigilancia y contralor de todos los funcionarios, con el fin de disciplinar la forma en que cumplen sus obligaciones, siendo ese poder de vigilancia de principio y cuando el funcionario incumple o pudiere haber incumplido con los deberes que le son exigibles conforme al estatuto que rige su relación funcional, podría incurrir en responsabilidad disciplinaria, que es de naturaleza distinta y puede eventualmente concurrir con la responsabilidad civil, penal o política, esfera de responsabilidad que será apreciable a través del desenvolvimiento del procedimiento disciplinario que asegurará el necesario equilibrio entre los poderes o prerrogativas concedidos a la Administración para asegurar el correcto

funcionamiento de sus servicios y las garantías a los derechos individuales consagradas explícita o implícitamente en las reglas de derecho y en las funcionales que hubiere establecido en la norma que los comprende.-

QUE una medida como la requerida, tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 236:651, "tiene por finalidad asegurar el éxito de la investigación en cuanto a la reunión de la prueba"; con ello se busca evitar que la permanencia en funciones del agente (en el traslado el agente cumple sus tareas en otros lugar) pueda ser un inconveniente para el esclarecimiento del hecho, es decir que se pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación.

QUE deberá entonces disponerse el traslado preventivo del Agente investigado, remitiendo los presentes obrados a la Dirección General de Personal de Municipalidad para hacerlo efectivo, según lo normado por el artículo 58, inciso 13 del Decreto 530/02 y Art. 74 del CCT.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DISPONER EL TRASLADO PREVENTIVO del agente **DIEGO ALEJANDRO CHILO**, DNI N° 29.629.565, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni afectación de su buen nombre y honor, a otra Dependencia del Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°.- SOLICITAR a la Dirección General de Personal provea tareas adecuadas y similares a las que realizaba el agente mencionado en el Artículo 1 en esta Secretaría de Movilidad Ciudadana.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución y haciéndole saber de lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimientos Administrativos a través del Dpto. de Organización de Personal.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial municipal y archivar.

PEREYRA

SALTA, 04 de Junio de 2020.-

RESOLUCION N° 0003

REFERENCIA: NOTA SIGA N° 3881/20

VISTO los presentes autos en los que mediante Nota Siga 3881/20 el Dr. Daniel Nallar, Coordinador Jurídico y Legal solicita el **TRASLADO PREVENTIVO**, del Agente JULIO ALEJANDRO YALA DNI N° 24.875.856 por las razones que allí expresa, y;

CONSIDERANDO:

QUE en los obrados de epígrafe, obra providencia de la Dra. Fontana Sofía Jefa del Subprograma de Sumarios, mediante la cual solicita el Traslado preventivo del Agente mencionado.

QUE rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho, mediante el cual sugiere dar curso favorable a la solicitud-

QUE esta Subsecretaría de Movilidad Ciudadana considera, que siendo el fin último de esta dependencia asegurar un buen servicio, es necesario establecer un orden y respeto en la Institución.

QUE conforme surge de las afirmaciones de quien lleva a cabo la investigación de los hechos, la medida resulta necesaria a los fines de no entorpecer la investigación y llegar a una pronta solución, lo cual, puede ser evaluado con mejor precisión por quien lleva adelante la investigación y podrían tomar indispensable el alejamiento transitorio del agente del servicio.

QUE la medida solicitada, que reviste el carácter de cautelar, tiende a mantener un orden en esta dependencia, proteger la labor de quien es llamado a investigar en un proceso sumario y a esclarecer los hechos que se investigan, siendo, en algunos casos como en el presente, necesarias o útiles mientras se tramita el sumario señalado, que se encuentra aún en trámite.

QUE a la Administración le son insitos poderes de vigilancia y contralor de todos los funcionarios, con el fin de disciplinar la forma en que cumplen sus obligaciones, siendo ese poder de vigilancia de principio y cuando el funcionario incumple o pudiere haber incumplido con los deberes que le son exigibles conforme al estatuto que rige su relación funcional, podría incurrir en responsabilidad disciplinaria, que es de naturaleza distinta y puede eventualmente concurrir con la responsabilidad civil, penal o política, esfera de responsabilidad que será apreciable a través del desenvolvimiento del procedimiento disciplinario que asegurará el necesario equilibrio entre los poderes o prerrogativas concedidos a la Administración para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios y las garantías a los derechos individuales consagradas explícita o implícitamente en las reglas de derecho y en las funcionales que hubiere establecido en la norma que los comprende.-

QUE una medida como la requerida, tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 236:651, "tiene por finalidad asegurar el éxito de la investigación en cuanto a la reunión de la prueba"; con ello se busca evitar que la permanencia en funciones del agente (en el traslado el agente cumple sus tareas en otros lugar) pueda ser un inconveniente para el esclarecimiento del hecho, es decir que se pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación.

QUE deberá entonces disponerse el traslado preventivo del Agente investigado, remitiendo los presentes obrados a la Dirección General de Personal de Municipalidad para hacerlo efectivo, según lo normado por el artículo 58, inciso 13 del Decreto 530/02 y Art. 74 del CCT.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DISPONER EL TRASLADO PREVENTIVO del agente **JULIO ALEJANDRO YALA**, DNI N° **24.875.856**, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni afectación de su buen nombre y honor, a otra Dependencia del Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°.- SOLICITAR a la Dirección General de Personal provea tareas adecuadas y similares a las que realizaba el agente mencionado en el Artículo 1 en esta Secretaría de Movilidad Ciudadana.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución y haciéndole saber de lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimientos

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial municipal y archivar.

PEREYRA

SALTA, 04 de Junio de 2020.-

RESOLUCION N° 0004

REFERENCIA: NOTA SIGA N° 3882/20

VISTO los presentes autos en los que mediante Nota Siga 3882/20 el Dr. Daniel Nallar, Coordinador Jurídico y Legal solicita el **TRASLADO PREVENTIVO**, del Agente JORGE SEBASTIÁN BAZAN DNI N° 25.993.867 por las razones que allí expresa, y;

CONSIDERANDO:

QUE en los obrados de epígrafe, obra providencia de la Dra. Fontana Sofia Jefa del Subprograma de Sumarios, mediante el cual solicita el Traslado preventivo del Agente mencionado.

QUE rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho, mediante el cual sugiere dar curso favorable a la solicitud-

QUE esta Subsecretaria de Movilidad Ciudadana considera, que siendo el fin último de esta dependencia asegurar un buen servicio, es necesario establecer un orden y respeto en la Institución.

QUE conforme surge de las afirmaciones de quien lleva a cabo la investigación de los hechos, la medida resulta necesaria a los fines de no entorpecer la investigación y llegar a una pronta solución, lo cual, puede ser evaluado con mejor precisión por quien lleva adelante la investigación y podrían tornar indispensable el alejamiento transitorio del agente del servicio.

QUE la medida solicitada, que reviste el carácter de cautelar, tiende a mantener un orden en esta dependencia, proteger la labor de quien es llamado a investigar en un proceso sumario y a esclarecer los hechos que se investigan, siendo, en algunos casos como en el presente, necesarias o útiles mientras se tramita el sumario señalado, que se encuentra aún en trámite.

QUE a la Administración le son ínsitos poderes de vigilancia y contralor de todos los funcionarios, con el fin de disciplinar la forma en que cumplen sus obligaciones, siendo ese poder de vigilancia de principio y cuando el funcionario incumple o pudiere haber incumplido con los deberes que le son exigibles conforme al estatuto que rige su relación funcional, podría incurrir en responsabilidad disciplinaria, que es de naturaleza distinta y puede eventualmente concurrir con la responsabilidad civil, penal o política, esfera de responsabilidad que será apreciable a través del desenvolvimiento del procedimiento disciplinario que asegurará el necesario equilibrio entre los poderes o prerrogativas concedidos a la Administración para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios y las garantías a los derechos individuales consagradas explícita o implícitamente en las reglas de derecho y en las funcionales que hubiere establecido en la norma que los comprende.-

QUE una medida como la requerida, tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 236:651, "tiene por finalidad asegurar el éxito de la investigación en cuanto a la reunión de la prueba"; con ello se busca evitar que la permanencia en funciones del agente (en el traslado el agente cumple sus tareas en otros lugar) pueda ser un inconveniente para el esclarecimiento del hecho, es decir que se pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación.

QUE deberá entonces disponerse el traslado preventivo del Agente investigado, remitiendo los presentes obrados a la Dirección General de Personal de Municipalidad para hacerlo efectivo, según lo normado por el artículo 58, inciso 13 del Decreto 530/02 y Art. 74 del CCT.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DISPONER EL TRASLADO PREVENTIVO del agente **JORGE SEBASTIÁN BAZÁN**, DNI N° 25.993.867, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni afectación de su buen nombre y honor, a otra Dependencia del Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°.- SOLICITAR a la Dirección General de Personal provea tareas adecuadas y similares a las que realizaba el agente mencionado en el Artículo 1 en esta Secretaría de Movilidad Ciudadana.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución y haciéndole saber de lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimientos Administrativos a través del Dpto. de Organización de Personal.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial municipal y archivar.

PEREYRA

SALTA, 02 de Junio de 2020.-

RESOLUCION N° 0005

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el decreto provincial N° 250/2020 y los decretos 099/2020, 100/2020, 107/2020, 121/2020, 123/2020 y 125/2020 del Ejecutivo Municipal, sus modificatorios y las consecuentes Disposiciones DI- 2020-109-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-135-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-145-APN-ANSV-MTR y DI- 2020-170-APN-ANSV-MTR de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante la normativa referida en el Visto, se reglamentó la declaración de fecha 11 de marzo de 2020 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), mediante la cual declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

QUE mediante Decreto DEM N° 102/2020 se dispuso el asueto administrativo en toda la Administración Pública Municipal hasta el día 31 de marzo y el cierre de la atención al público.

QUE posteriormente se dispusieron sucesivas prórrogas del asueto administrativo en toda la Administración Pública Municipal, vigente en algunas reparticiones con cierre de la atención al público.

QUE la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, quien se vincula a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a través del convenio que regula la emisión de Licencias de conducir, ha dictado las Disposiciones referidas en el Visto, tendientes a favorecer el cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, suspendiendo el dictado de cursos y capacitaciones para el otorgamiento de licencias de conducir, correspondiendo adoptar idéntica medida en esta jurisdicción.

QUE en razón de la Licencia Especial establecida para los agentes de la Municipalidad de Salta, la suspensión de la atención en las oficinas públicas del Estado Municipal, y sus prórrogas, resulta imposible a los beneficiarios de licencias de conducir, cuyo vencimiento hubiese operado con posterioridad al día 13 de marzo de 2020, proceder a la renovación de las mismas.

QUE por Decreto DEM 125/2020 se autorizó a esta Secretaría, ex Subsecretaría de Movilidad Ciudadana, a readecuar los plazos de las prórrogas dispuestas mediante Decreto DEM 113/2020 y Decreto DEM 123/2020.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- PRORROGAR, de manera preventiva, el plazo previsto por el artículo 1° del Decreto DEM 113/2020 hasta el 7 de Junio de 2020 inclusive.-

ARTICULO 2°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 2° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 110 (CIENTO DIEZ) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos ya practicados exigidos para el otorgamiento y renovación de Licencia Nacional de Conducir y cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo y el 15 de Junio de 2020.-

ARTICULO 3°.- PRORROGAR, de manera preventiva, el plazo previsto por el artículo 3° del Decreto 113/2020 y modificatorios, hasta el 7 de Junio de 2020 inclusive.-

ARTICULO 4°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 4° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 110 (CIENTO DIEZ) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de las Licencias Nacionales de Conducir, cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo de 2020 y el 15 de Junio de 2020.-

ARTICULO 5°.- ELEVAR la presente Resolución para su ratificación por el Departamento Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el art. 3 del Decreto DEM 125/2020.-

ARTICULO 6°.- REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su oportuna ratificación.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**.-

PEREYRA

SALTA, 23 de Junio de 2020.-

RESOLUCION N° 0006

VISTO la necesidad de un reordenamiento como consecuencia de la incorporación de bicisendas, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el presente instrumento legal se procederá a la reubicación de las paradas de taxis asignadas, siendo estas medidas dispuestas por razones de ordenamiento del tránsito.

QUE ante las obras que se vienen efectuando se procederá a la reubicación de las paradas de taxis ubicadas:

Calle Avenida Belgrano al 900 a Sarmiento al 200.

Calle Avenida Belgrano al 700 a Balcarce al 200.

Calle Avenida Belgrano al 600 a Mitre al 200.

Calle Avenida Belgrano al 500 a Zuviria al 200.

Calle Avenida Belgrano al 400 a Deán Funes al 200

Calle Avenida Belgrano y Coronel Suarez a Coronel Suarez al 100

QUE teniendo en cuenta que la Avenida Belgrano fue acondicionada como calle de uso de bicicletas, calzada, que fue demarcada y no permite habilitar el estacionamiento de este transporte impropio y sin perder de vista el interés público que prevalece sobre el particular pero reconociendo el derecho de otros administrados, en este caso, de los licenciatarios de las licencias de taxi, es que se procede a reasignar las paradas.

QUE asimismo la ubicación de las paradas no puede ser entendida como un derecho irrevocable que desconozca los intereses de la comunidad, por lo que se toman las medidas que considera la autoridad de aplicación para un eficiente ordenamiento de tránsito

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- REUBICAR las paradas de taxi de conformidad a lo expuesto en los considerandos del modo que sigue:

Calle Avenida Belgrano al 900 a Sarmiento al 200.

Calle Avenida Belgrano al 700 a Balcarce al 200.

Calle Avenida Belgrano al 600 a Mitre al 200.

Calle Avenida Belgrano al 500 a Zuviria al 200.

Calle Avenida Belgrano al 400 a Deán Funes al

Calle Avenida Belgrano y Coronel Suarez a Coronel Suarez al 100.

ARTICULO 2°.- INSTALAR la Cartelería vertical y realizar la demarcación horizontal a través del Programa de Planeamiento de la Movilidad que tiene a su cargo a la Dirección de Señalización y Red Semafórica.

ARTICULO 3°.- TOMAR razón la Dirección de Servicio y Fiscalización para implementar los controles necesarios.

ARTICULO 4°.- HACER CONOCER a los interesados que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrán interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su Notificación.

ARTICULO 5°.- ELEVAR la presente Resolución para su ratificación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**.

PEREYRA

SALTA, 24 de Junio de 2020.-

RESOLUCION N° 0007

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el decreto provincial N° 250/2020 y los decretos 099/2020, 100/2020, 107/2020, 121/2020, 123/2020 y 125/2020 del Ejecutivo Municipal, sus modificatorios y las consecuentes Disposiciones DI- 2020-109-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-135-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-145-APN-ANSV-MTR y DI- 2020-170-APN-ANSV-MTR de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante la normativa referida en el Visto, se reglamentó la declaración de fecha 11 de marzo de 2020 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), mediante la cual declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

QUE mediante Decreto DEM N° 102/2020 se dispuso el asueto administrativo en toda la Administración Pública Municipal hasta el día 31 de marzo y el cierre de la atención al público.

QUE posteriormente se dispusieron sucesivas prórrogas del asueto administrativo en toda la Administración Pública Municipal, vigente en algunas reparticiones con cierre de la atención al público.

QUE la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, quien se vincula a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a través del convenio que regula la emisión de Licencias de conducir, ha dictado las Disposiciones referidas en el Visto, tendientes a favorecer el cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, suspendiendo el dictado de cursos y capacitaciones para el otorgamiento de licencias de conducir, correspondiendo adoptar idéntica medida en esta jurisdicción.

QUE en razón de la Licencia Especial establecida para los agentes de la Municipalidad de Salta, la suspensión de la atención en las oficinas públicas del Estado Municipal, y sus prórrogas, resulta imposible a los beneficiarios de licencias de conducir, cuyo vencimiento hubiese operado con posterioridad al día 13 de marzo de 2020, proceder a la renovación de las mismas.

QUE por Decreto DEM 125/2020 se autorizó a esta Secretaría, ex Subsecretaría de Movilidad Ciudadana, a readecuar los plazos de las prórrogas dispuestas mediante Decreto DEM 113/2020 y Decreto DEM 123/2020.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR, de manera preventiva, el plazo previsto por el artículo 1° del Decreto DEM 113/2020 hasta el 26 de Junio de 2.020 inclusive.-

ARTICULO 2°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 2° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos ya practicados exigidos para el otorgamiento y renovación de Licencia Nacional de Conducir y cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo y el 31 de Julio de 2020.-

ARTICULO 3°.- PRORROGAR, de manera preventiva, el plazo previsto por el artículo 3° del Decreto 113/2020 y modificatorios, hasta el 26 de Junio de 2.020 inclusive.-

ARTICULO 4°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 4° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de las Licencias Nacionales de Conducir, cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo de 2020 y el 30 de Julio de 2020.-

ARTICULO 5°.- ELEVAR la presente Resolución para su ratificación por el Departamento Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el art. 3 del Decreto DEM 125/2020.-

ARTICULO 6°.- REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su oportuna ratificación.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**.-

PEREYRA

SALTA, 26 de Junio de 2020.-

RESOLUCION N° 0009

REFERENCIA: Expte. N° 81086-SV-2018.

VISTO las actuaciones de referencia en las que se investiga un hecho sobre supuesta confección errónea de Acta de Infracción.

CONSIDERANDO:

QUE se procede a un nuevo y pormenorizado análisis de los hechos investigados luego de las nuevas circunstancias acaecidas.

QUE se trata de un hecho que se habría producido en el mes de Noviembre de 2018, conforme constancias de fs. 02.

QUE si bien el Sr. Asesor Letrado recomienda elevar a Sumario, lo cierto es que surgieron otras cuestiones que resulta necesario tener presente a la hora de tomar una decisión de tipo disciplinario, tales como: 1.- La circunstancia que es de público conocimiento que en la actualidad se pueden corroborar las más insólitas modalidades de adulteración y ofuscación de las chapas, como que se coloque una palca de acrílico blanco cubriendo la totalidad de la patente para evitar poder reflejarla en una imagen, el uso de marcador o pintura, o el uso de cinta aisladora, el uso de ácido, la pintura del fondo, raspaje con lija o virulana, el uso de trapos o bolsas, etc.; 2.- La falta de antecedentes; 3.- La nueva circunstancia previa a la emisión del Acto Administrativo sancionador y que es el Inspector Uniformado SEBASTIAN BAZAN, reconoce la falta disciplinaria en la que habría incurrido, y en virtud de esta actitud solicita la morigeración de la misma; 4.- El tiempo transcurrido desde la comisión de la falta disciplinaria.

QUE el comportamiento imputado en sí resulta impropio e incompatible con la dignidad y el deber de confianza en el cumplimiento de la función exigida al agente por el ordenamiento jurídico administrativo, pero ello no obsta a tener en consideración todos los factores que también inciden a la hora de calcular la sanción a aplicar.

QUE de acuerdo a la documental obrante en los presentes obrados, que respecto a la conducta del Inspector, esta Subsecretaría considera, la necesidad de una investigación por la supuesta anomalía en cuanto a la confección del Acta de Comprobación, en el proceder en el cumplimiento de sus funciones, tipificada en el Dcto. 530, que rige para el personal uniformado de esta Subsecretaría, en el art. 62, Inc. C), punto 22 y ctes.-

QUE la conducta sancionada no es de aquellas que tienen repercusión sobre la Administración y provocan reacción (FIORINI B., "Derecho Administrativo", Bs. As. 1995, T. I, p. 828) porque se trata de un hecho objetivo.

QUE si bien es cierto que la conducta desplegada por el Inspector, demuestra la carencia de responsabilidad y confiabilidad necesarias, la corrección de esas conductas importa el sentido estrictamente ético del derecho sancionatorio, el cual exige un comportamiento legal y digno en el cumplimiento de los deberes a fin de mantener el prestigio y el decoro de la función pública (cfr. PALOMAR OLMEDA, Alberto, "Derecho de la Función Pública", Ed. Dykinson, Madrid 1996, pág. 504).

QUE la exigencia correctiva de los empleados y funcionarios públicos implica una garantía concreta y eficaz del cumplimiento de los fines administrativos, ya que: "Todas las sanciones administrativas provienen de un fondo común: servir a la Administración Pública. Este poder exorbitante, la autotutela administrativa, es el fundamento de la potestad sancionatoria no solo para fijar la existencia de infracción, sino también para restaurar el orden violado, lo que tiene un soporte histórico –como prueba la evolución del Decreto Positivo- y formal por la presunción de legitimidad de los actos administrativos que imponen sanciones, única forma de que prevalezca el interés público frente al privado" (CARRETERO PEREZ, Adolfo y otro, "Derecho Administrativo Sancionador", Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1995, pág. 77).

QUE por ello, si bien es cierto que deben tenerse en consideración todos los aspectos, la conducta no puede quedar sin sanción.

QUE por otra parte, se debe dejar aclarado que esta morigeración de esta entidad, será aplicada por única vez, dejándose establecida la circunstancia en su legajo personal, ello por la relación de sujeción especial por el vínculo jurídico con la Administración y la naturaleza de la función cumplida dentro de un ámbito sensible a nuestra sociedad.

QUE la situación fáctica debidamente constatada, sumada al trámite procedimental seguido para ese tipo de falta, que ha salvaguardado el derecho de defensa del Inspector a través del sumario llevado a cabo en la Dirección General de Sumarios y su participación en las actuaciones cumplidas, en las que en el ejercicio de tal derecho constitucional pudo ofrecer y producir pruebas, y estas nuevas circunstancias entre las que se encuentra el reconocimiento, alcanzan para emitir un acto sancionatorio en el que se morigere la sanción recomendada, pero lo sea por única vez, frente a la gravedad con la que el ordenamiento jurídico ha calificado autónomamente el hecho atribuido, ello de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto 530/02, art. 58 inc.17.

QUE oportunamente se ha expedido en este sentido la titular del Programa de Asuntos Legales y Despacho de esta Subsecretaría.

QUE por lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APLICAR al Inspector Uniformado **JORGE SEBASTIAN BAZAN, D.N.I. N° 25.993.867**, la sanción de **APERIBIMIENTO** por haber infringido el decreto 530/02 art. 62, inc. C22 primera parte.-

ARTICULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que se procedió a **MORIGERAR** la sanción correspondiente, morigeración que se aplicara por única vez.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución, haciéndole saber lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través del Dpto. de Organización de Personal.-

ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 08 de Julio de 2020.-

RESOLUCION N° 0010

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el decreto provincial N° 250/2020 y los decretos 099/2020, 100/2020, 107/2020, 121/2020, 123/2020 y 125/2020 del Ejecutivo Municipal, sus modificatorios y las consecuentes Disposiciones DI- 2020-109-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-135-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-145-APN-ANSV-MTR y DI- 2020-170-APN-ANSV-MTR de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

QUE a través del Decreto N° 297/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada, sucesivamente, por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, y 493/20.

QUE mediante el artículo 2° del Decreto N° 520/20 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios; mientras que por su artículo 10°, prorrogó hasta el día 28 de junio inclusive la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del mencionado decreto.

QUE la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, quien se vincula a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a través del convenio que regula la emisión de Licencias de conducir, ha dictado las Disposiciones referidas en el Visto, tendientes a favorecer el cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, correspondiendo adoptar idéntica medida en esta jurisdicción.

QUE de acuerdo a las indicaciones realizadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION en el Anexo II de la Resolución N° 627/20, las personas mayores de SESENTA (60) años de edad, deberán permanecer en el domicilio la mayor parte del tiempo y minimizar el contacto social, y no asistir a actividades sociales, lugares de alto tránsito y aglomeración de personas, ello a fin de evitar un posible contagio.

QUE en el presente contexto e instancia de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario continuar implementando acciones y políticas excepcionales, con relación a las actividades que resultan competentes del presente organismo descentralizado.

QUE ante esta situación deviene imperativo el trabajo articulado de las autoridades de gobierno en todos sus niveles y en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger la salud de la población y minimizar los efectos perjudiciales de esta situación epidemiológica en la REPÚBLICA ARGENTINA.

QUE en relación a ello, y a los efectos de la implementación de la presente medida, resulta necesario disponer prorrogar la vigencia de las Licencias Nacionales de Conducir de las ciudadanas y los ciudadanos mayores de SESENTA (60) años de edad.

QUE por Decreto DEM 125/2020 se autorizó a esta Secretaría, ex Subsecretaría de Movilidad Ciudadana, a readecuar los plazos de las prórrogas dispuestas mediante Decreto DEM 113/2020 y Decreto DEM 123/2020.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: PRORROGAR de manera preventiva y con carácter excepcional, hasta el 30 de Noviembre de 2020, la vigencia de las Licencias Nacionales de Conducir de los ciudadanos mayores de SESENTA (60) años de edad, cuyo vencimiento haya operado u opere desde el 13 de Marzo de 2020 hasta el 29 de Noviembre de 2020.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el presente beneficio alcanza a aquellos ciudadanos que cumplan dicha edad hasta el día 30 de Noviembre de 2020.

ARTICULO 3º: ELEVAR la presente Resolución para su ratificación por el Departamento Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el art. 3 del Decreto DEM 125/2020.-

ARTICULO 4º: COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, al Ministerio de Seguridad de la Provincia, PUBLICAR oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR.-

PEREYRA

SALTA, 14 de Julio de 2020.-

RESOLUCION N° 0011

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el decreto provincial N° 250/2020 y los decretos 099/2020, 100/2020, 107/2020, 121/2020, 123/2020 y 125/2020 del Ejecutivo Municipal, sus modificatorios y las consecuentes Disposiciones DI- 2020-109-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-135-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-145-APN-ANSV-MTR y DI- 2020-170-APN-ANSV-MTR de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y los instrumentos municipales dictados en su consecuencia, y;

CONSIDERANDO

QUE en razón de la Licencia Especial establecida para los agentes de la Municipalidad de Salta, la importante reducción de personal, la suspensión de la atención en las oficinas públicas del Estado Municipal, y sus prórrogas, resultó imposible a los beneficiarios de licencias de conducir, cuyo vencimiento operó con posterioridad al día 13 de marzo de 2020, proceder a la renovación de las mismas.

QUE habilitado nuevamente el trámite por ante el Área de Licencia de conducir, se advierte que los turnos son insuficientes y que muchos conductores pueden quedar sin atención en lo sucesivo, generando múltiples consecuencias disvaliosas para los vecinos.

QUE por Decreto DEM 125/2020 se autorizó a esta Secretaría, ex Subsecretaría de Movilidad Ciudadana, a readecuar los plazos de las prórrogas dispuestas mediante Decreto DEM 113/2020 y Decreto DEM 123/2020.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 2° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos ya practicados exigidos para el otorgamiento y renovación de Licencia Nacional de Conducir y cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo y el 31 de Julio de 2020.-

ARTICULO 2°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 4° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de las Licencias Nacionales de Conducir, cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo de 2020 y el 30 de Julio de 2020.-

ARTICULO 3°.- ELEVAR la presente Resolución para su ratificación por el Departamento Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el art. 3 del Decreto DEM 125/2020.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, al Ministerio de Seguridad, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**..-

PEREYRA

SALTA, 17 de Julio de 2020.-

RESOLUCION N° 0012

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el decreto provincial N° 250/2020 y los decretos 099/2020, 100/2020, 107/2020, 121/2020, 123/2020, 125/2020, 131/2020 del Ejecutivo Municipal, sus modificatorios y normativa concordantes, y;

CONSIDERANDO

QUE en razón de la Licencia Especial establecida para los agentes de la Municipalidad de Salta, la importante reducción de personal, la suspensión de la atención en las oficinas públicas del Estado Municipal, y sus prórrogas, resultó imposible a los beneficiarios de licencias de conducir, cuyo vencimiento operó con posterioridad al día 13 de marzo de 2020, proceder a la renovación de las mismas.

QUE habilitado nuevamente el trámite por ante el Área de Licencia de conducir, se advierte que los turnos son insuficientes y que muchos conductores pueden quedar sin atención en lo sucesivo, generando múltiples consecuencias disvaliosas para los vecinos.

QUE se dispusieron sucesivas prórrogas de la vigencia de determinadas Licencias de Conducir, restando resolver la situación de aquellas personas que cuentan con una licencia cuyo vencimiento operó entre el 17 de Diciembre y el 17 de Marzo, ambos días inclusive y pretenden la renovación de la misma, ya que el sistema, automáticamente los considera principiantes a todos los fines.

QUE en idéntica situación se encuentran quienes deben acreditar domicilio conforme lo establecido por el Art. 18 de la Ley Nacional de Tránsito, 24.449; en relación a los mismos, se deberá tener presente no solamente la carencia de atención desde el primer asueto declarado por el DEM, sino su limitación

actual, por lo que se contemplarán aquellos casos en los cuales la obligación de acreditar domicilio vena o haya vencido entre los días 17 de Marzo de 2.020 y hasta el 31 de Julio de 2.020.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DEJAR ESTABLECIDO que aquellos conductores con Licencia de conducir emitida por el Municipio de Salta, cuyo vencimiento haya operado entre el 17 de Diciembre de 2.019 y el 17 de Marzo de 2.020, podrán realizar el trámite en calidad de renovantes hasta el día 30 de Septiembre de 2.020..

ARTICULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que para aquellos conductores sobre quienes pese la carga de modificación de datos conforme a lo establecido en el art. 18 de la Ley 24.449, y cuya vigencia de la Licencia de Conducir emitida hubiere caducado, por aplicación de la norma, entre los días 17 de Marzo de 2.020 y hasta el 31 de Julio de 2.020, el plazo de caducidad, se considera prorrogado hasta el día 30 de Septiembre de 2.020.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**.-

PEREYRA

SALTA, 21 de Julio de 2020.-

RESOLUCION N° 0013

VISTO la Ordenanza 15710, el Decreto 530/02, el Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados Municipales, y el cese de Servicios de varios agentes de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO:

QUE por diversos motivos, se fueron produciendo sucesivas bajas de Personal Uniformado de esta Secretaría, dejando cargos que necesitan ser cubiertos en virtud de que conforme lo establece el Decreto 530/02 en su art 56, el Servicio que brinda el Personal Uniformado de la Secretaría, es considerado esencial.

QUE a las bajas precedentemente detalladas, se suma la situación actual de Emergencia Sanitaria, con una importante cantidad de personal de Licencia Preventiva especial, por ser personal con mayor riesgo de contagio de Covid-19 y se suma igualmente la necesidad impostergable de dar cobertura a este Servicio Esencial.

QUE surge entonces la urgencia de cubrir cinco cargos de Inspector Aspirantes.

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo para empleados Municipales, Homologado por Resolución 2061/2014 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, fija en su art. 8, condiciones mínimas para el ingreso a Planta Permanente.

QUE a estas condiciones mínimas, es necesario ampliar con las específicas de la función a cumplir.

QUE a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario impulsar el proceso de selección, el que se inicia con la aprobación de las bases del concurso y la convocatoria interna correspondiente.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APROBAR las bases, las condiciones, los requisitos y el procedimiento del Concurso para ocupar 5 (cinco) cargos de Inspector Uniformado de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, que se detallan a lo largo del articulado.

ARTICULO 2°: LLAMAR a concurso mediante Convocatoria interna de Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, o Planta Transitoria con una antigüedad en la Administración Pública Municipal de 12 meses cumplidos a la fecha de la Inscripción en el Concurso.

ARTICULO 3°: ESTABLECER como requisitos necesarios para ocupar los cargos mencionados, los que se detallan a continuación:

- 1.- Ser Empleado de Planta Permanente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta o Planta Transitoria con una antigüedad en la Administración Pública Municipal de 12 meses cumplidos a la fecha de la inscripción en el Concurso.
- 2.- Tener entre 18 y 45 años de edad al día 1 de Julio de 2020.
- 3.- Poseer título secundario.

- 4.- Gozar de buen estado General de salud y aptitud física específica para desempeñar el cargo de Inspector Aspirante.
- 5.- Poseer buena conducta y no poseer antecedentes penales ni contravencionales
- 6.- No poseer sanción administrativa ni encontrarse imputado en Sumario Administrativo en curso de investigación
- 7.- Aprobar el curso de formación que se dictará para los inscriptos.

ARTICULO 4°: FIJAR las fechas de Inscripción de postulantes que se llevará a cabo en la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, entre los días 21 de julio y 31 de Julio de 2020, la que requerirá la documentación que considere oportuna a esta etapa. Culminada la etapa de Inscripción provisoria, la Subsecretaria de Recurso Humanos, remitirá a esta Secretaria el respectivo informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previos por parte de los postulantes.

ARTICULO 5°: APROBAR el Formulario de Inscripción y Declaración Jurada que como Anexo I forma parte de la presente, el que será llenado con los postulantes declarados admisibles.

ARTICULO 6°: ESTABLECER que dentro de los 10 días de finalizado el proceso de Inscripción de postulantes se dictará Resolución de Admisión. La No Admisión de un postulante, será impugnabile por el mismo mediante Recurso Especial de Revisión en el plazo de 3 (tres) días de notificado, y resuelta por el Sr. Secretario de Movilidad Ciudadana dentro de los 5 (cinco) días. Esta última será inimpugnabile en Sede Administrativa.

ARTICULO 7°: DAR inicio al Curso de Capacitación previsto inmediatamente luego de resueltas las impugnaciones o vencido el plazo para ello.

ARTICULO 8°: DEJAR ESTABLECIDO que la Comisión evaluadora que se designe al efecto, fijará un orden de mérito y que los cinco primeros puestos serán los que ocupen los cargos que se concursan, aplicándose lo establecido en el Art. 58 del Convenio colectivo de Trabajo y en período de prueba de conformidad al Art. 9 inc b) del Convenio colectivo de Trabajo. El orden de mérito tendrá una vigencia de un año y frente a eventuales bajas, se convocará al aspirante siguiente en el mismo.

ARTICULO 9°: OTORGAR un plazo de 10 días hábiles de notificado el postulante para acreditar de manera fehaciente la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente, y dejar establecido que el postulante que omita el cumplimiento de la obligación, será removido del Concurso.

ARTICULO 10°: FIJAR como notificación válida, la que se remita vía correo electrónico en el domicilio electrónico que denuncie el postulante en el formulario respectivo.

ARTICULO 11°: MANDAR se copie, registre notifique, REMITIR a la Subsecretaría de Recursos Humanos, PUBLICAR en Boletín Oficial Municipal y oportunamente se archive.

ANEXO I

Formulario de inscripción definitiva de postulantes según Resolución N° 013 de la Secretaría de Movilidad Ciudadana.

Nombre: _____

DNI: _____

Domicilio: _____

Domicilio electrónico: _____

Legajo N°: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Me notifico personalmente y consiento los términos de la Resolución 013 de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, renunciando a cualquier vía de impugnación no prevista en la misma y Declaro Bajo Juramento contar con los requisitos establecidos por el Art. 3 de la Resolución mencionada, comprometiéndome a acreditar ello fehacientemente de manera oportuna _____

Salta, _____ de _____ de 2020

Firma _____

Aclaración: _____

PEREYRA

SALTA, 06 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0014

REFERENCIA: Expte. N° 33416-SV-19.

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE obra a fs. 11, "Resolución N° 0018 en la cual se resuelve ARTICULO 1°.- ORDENAR la instrucción del Sumario Administrativo a la Insp. Cristina Rojas, con DNI N° 29.629.565..."-.

QUE teniendo en cuenta que en la resolución se menciona la elevación a sumario de la Insp. Cristina Rojas con DNI N° 29.629.565, conforme consta en el artículo 1 de la mencionada Resolución que obra en el presente expediente, por lo que se procede a RECTIFICAR el Nombre, Apellido y DNI, el cual debería decir **Ester Cristina Condori, con DNI N° 30.637.093**.-

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el error involuntario en el que se incurriera sin afectar al contenido o esencia de lo decidido, por lo que debiera en el presente instrumento legal decir ARTICULO 1°.- **ORDENAR** la Instrucción del Sumario Administrativo a la Insp. **ESTER CRISTINA CONDORI**, con **D.N.I. N° 30.637.093**, en las actuaciones de referencia en virtud de lo expuesto en los considerandos".-

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE a la interesada con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA

SALTA, 06 AGO 2020

RESOLUCION N° 15

VISTO la Resolución N° 6 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta, el Decreto de Necesidad y Urgencia 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto 100 del Departamento Ejecutivo Municipal y normas concordantes.-

CONSIDERANDO:

QUE debido a la situación existente vinculada al COVID-19 (coronavirus), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, en fecha 13-03-2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, haciendo lo propio la Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

QUE como consecuencia de dicha declaración de emergencia, se creó el Comité Operativo de Emergencia Provincial (COE) integrado por representantes de todos los Ministerios y presidido por la Ministra de Salud de la Provincia el cual, tiene como finalidad, la de atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control sanitario y todas las acciones que resulten pertinentes a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos.-

QUE de la misma manera, la intendenta de la Municipalidad de Salta, mediante Decreto 100 instituye la Comisión de Emergencia por la epidemia dada por el coronavirus – COVID-19-, la cual se conforma con la Intendente Municipal, las Coordinaciones, los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Subsecretarías y Programas con competencias que involucren cuestiones de salud y protección ciudadana y todo aquel organismo que fuera necesario integrarlo para cubrir las actuales y potenciales contingencias.-

QUE en tal contexto, en fecha 22 de Marzo de 2020 se crea en el ámbito del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Salta, la Central de Operaciones Control y Seguimiento Covid-19 (COCS Covid-19), ello mediante Resolución 06, el cual tiene la función de centralizar las distintas unidades de mando y comando de las operaciones de emergencia referente al Covid-19; coordinando las acciones con el sistema público y privado de salud, dentro del primer, segundo y tercer nivel de atención provincial o interprovincial, Ministerio de Salud Pública, organismos nacionales, provinciales, municipales y otros.-

QUE conforme lo establece la Resolución de referencia, la COCS Covid-19 está integrada por el conjunto de representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales, provinciales y municipales, que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada en la emergencia Covid-19, con el objeto de coordinar el uso eficiente de los recursos de respuesta.-

QUE resulta necesario designar una persona, dependiente de esta Secretaría de Movilidad Ciudadana, como representante del Municipio, responsable de integrar la COCS Covid-19, con las funciones que a tal afecto se le asignen, considerando oportuno designar a una funcionaria miembro del COE Municipal de conformidad al Decreto 100 del DEM.-

QUE la Sra. Olga del Valle Piedras, DNI N° 16.167.309, Funcionaria con el rango y jerarquía de Titular de Programa de esta Secretaría, miembro del COE Municipal por Decreto 100/2020 del DEM, cumple con los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para integrar la COCS Covid -19 y afrontar la situación de crisis.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DESIGNAR a la Sra. Olga del Valle Piedras, DNI N° 16.167.309, como miembro asignada a la COCS Covid -19, como representante del Municipio Capitalino en dicho ámbito desde el día 14 de Julio de 2020 y mientras dure la necesidad de tal servicio.-

ARTICULO 2º: DEJAR ESTABLECIDO que la designación precedente no implica una erogación suplementaria y que la Funcionaria mantiene su rango jerarquía y nivel remunerativo de conformidad a su instrumento de designación como Titular de Programa de la Secretaría de Movilidad Ciudadana

ARTICULO 11º: MANDAR se copie, registre notifique, PUBLICAR en Boletín Oficial Municipal y oportunamente ARCHIVAR.

PEREYRA



I SECCION ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCIÓN N° 295 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1451/20.-
Autora: Cjal. Laura Zulema García.-

VISTO

El estado en que se encuentra la platabanda que separa los barrios Libertad y Siglo XXI de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO

Que, la falta del cordón cuneta contribuye a la acumulación de residuos y la generación de microbasurales;

Que, es responsabilidad del Municipio brindar a los vecinos respuestas en materia de obra pública;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, proceda a la construcción del cordón cuneta en la platabanda ubicada en la intersección de avenidas Día del Himno Nacional Argentino y Walter Adet.

ARTÍCULO 2º.-COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO-MADILE

RESOLUCIÓN N° 296 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1456/20.-
Autor: Cjal. Ariel Ricardo Flores.-

VISTO

La celebración del Día Mundial del Hip Hop, el 11 de agosto de cada año; y

CONSIDERANDO

Que, en esa fecha, pero en el año 1973 KoolHerc, músico y productor jamaicano-estadounidense, conocido como el padre de este género, hizo una fiesta como respuesta a la opresión que enfrentaban los ciudadanos afroamericanos en aquel entonces;

Que, Herc inventó el término "break", que dio origen al breakdance, porque rompía con los parámetros clásicos de las canciones y así comenzaba a mezclar con otros discos mientras la canción se reproducía, lo que le permitió fusionar voces y descubrir sonidos diferentes;

Que, el hip hop abarca diversas ramas como el baile, la cultura, la música y la pintura. En sus inicios se destacaron manifestaciones en la música como el funk, rap, blues, djing; en el baile con hustle, uprocking, lindy hop, popping, locking; la pintura con aerosol, bombing, murales y graffiti;

Que, el 16 de mayo del 2001, en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, se firmó la Declaración de Paz del Hip Hop, encaminando a la cultura hip hopera hacia la protección contra la violencia, estableciendo asesoramiento y protección para la existencia y desarrollo de la comunidad internacional del Hip Hop;

Que, la cultura Hip Hop llegó a Salta tras el estreno de las películas Breaking y Beat Street en 1984, no dejando de crecer desde entonces, haciéndolo exponencialmente en los últimos cinco años tras crearse la competencia que nuclea a raperos de toda la ciudad y región del NOA;

Que, en el año 2018 se celebró por primera vez en nuestra ciudad el aniversario de la cultura Hip-Hop donde participaron las instituciones y establecimientos donde se desarrollan sus disciplinas. En el año 2019, contaron además con la participación del pionero de la música rap en castellano JazzyMel;

Que, en el transcurso de este año los promotores salteños del hip hop imparten talleres de diversas disciplinas en barrios, centros vecinales y fundaciones, sin dejar de lado la faz social, con la ayuda a merenderos y comedores durante el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, a través del proyecto "Ecogestores", de ecología y muralismo, los salteños ganaron el concurso nacional de "Puntos de Cultura" y planean una exhibición en la Usina Cultural;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal el Día Mundial del Hip Hop, que se conmemora el día 11 de agosto de cada año, así como las actividades culturales y sociales que realizan en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º.- HACER entrega de una copia de la presente resolución al sr. Herliz Gutiérrez, presidente y coordinador de MCing.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 297 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1473/20.-

Autora: Cjal. Ana Paula Benavides.-

VISTO

El proyecto de ordenanza que se encuentra en análisis bajo número de expediente C° N° 135 -1360/20; y

CONSIDERANDO

Que, dicho proyecto tiene por objeto la creación de un Parque Natural Municipal y cuenta con el visto bueno de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo;

Que, encontrándose el expediente en la comisión de Legislación General, se decidió, previo a dictaminar, realizar una reunión con miembros del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, en la reunión mantenida con funcionarios municipales, surgió la necesidad de examinar aspectos técnicos importantes, por lo que se propuso la creación de una comisión a tales efectos;

Que, resulta oportuna y atendible la propuesta, a efectos de estudiar, en forma expedita, la factibilidad técnica y económica para la ejecución del proyecto, elevando luego su dictamen a la comisión de Legislación General;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CREAR la Comisión Especial de Evaluación y Estudio de factibilidad del proyecto de ordenanza referente a la creación de un Parque Natural Municipal, que tramita bajo expediente C° N° 135 -1360/20.

ARTÍCULO 2º.- LA Comisión estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la comisión de Obras Públicas y Urbanismo del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta;
- b) Un (1) representante de la comisión de Medio Ambiente, Higiene y Seguridad del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta;
- c) Un (1) representante de la comisión de Servicios Públicos, Actividades Comerciales y Privatizaciones del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta;
- d) Tres (3) representantes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR como representantes de las comisiones establecidas en el artículo 2º de la presente a las concejalas Ana Paula Benavides, Laura Zulema García y Liliana de los Ángeles Monserrat.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER el plazo de veinte (20) días hábiles para que la comisión creada en el artículo 1º emita dictamen correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse a pedido de la comisión, debidamente fundado.

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 298 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1479/20.-

Autora: Cjal. Romina Inés Arroyo.-

VISTO

Los innumerables pedidos realizados por vecinos de avenida Hipólito Yrigoyen al 1.800 de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO

Que, esta arteria es atravesada en toda su extensión por un canal, encontrándose a la altura 1.800 una pasarela peatonal, utilizada para el paso de vecinos de barrio 9 de Julio y villa 20 de Junio, entre otros;

Que, esta pasarela cuenta con un importante deterioro, atentando contra la seguridad de los transeúntes;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la reparación del puente peatonal ubicado sobre el canal de avenida Hipólito Yrigoyen altura 1.800, en zona este de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 299 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1480/20.-

Autora: Cjal. Romina Inés Arroyo.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la forestación de avenida Lucrecia E. Barquet, entre avenida Democracia y Ruta Provincial N° 28 de barrio El Huaico de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 300 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1481/20.-

Autora: Cjal. Romina Inés Arroyo.-

VISTO

Los innumerables pedidos realizados por vecinos de barrios de zona sur de nuestra ciudad, que transitan diariamente por avenida Paraguay; y

CONSIDERANDO

Que, la mencionada avenida cuenta con un importante flujo vehicular, que en horarios pico llega a alcanzar el caudal de aproximadamente dos mil vehículos públicos y privados de todo tipo y porte;

Que, esta arteria conecta la zona sur con el centro de la ciudad, siendo su circulación bidireccional, en el sentido norte-sur, sur-norte; con cuatro carriles en ambas manos;

Que, en las uniones del puente que se encuentra sobre el río Arenales, en ambos sentidos, se observan marcadas desproporciones en el pavimento que dificultan el correcto tránsito vehicular, provocando en reiteradas ocasiones bruscas frenadas y golpes entre los vehículos que circulan;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la nivelación del pavimento con las uniones del puente existente en avenida Paraguay, sobre el río Arenales, en ambas manos de circulación.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 301 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 - 1482/20.-****Autora: Cjal. Romina Inés Arroyo.-****VISTO**

La necesidad que poseen los adultos mayores que residen en hogares para ancianos de tener comunicación con sus familiares y afectos en estos momentos de pandemia; y

CONSIDERANDO

Que, existen dieciséis residencias para adultos mayores de gestión privada y cuatro de gestión pública en la ciudad de Salta, contando con 282 y 158 camas respectivamente, según datos elevados por la Dirección de Gerontología Municipal;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza N° 12.508, sobre DERECHOS ESENCIALES DE LAS PERSONAS MAYORES: en sus incisos a) y h) establece: ..."La Ordenanza reconoce derechos específicos a las personas que viven en residencias u hogares, entre los cuales se destacan: a) A la comunicación y a la información permanente; h) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales"...;

Que, es deber del Estado garantizar el respeto de los derechos humanos de los adultos mayores en todos los ámbitos, particularmente en los hogares de ancianos, siendo la comunicación y su relación con el entorno (de forma verbal y no verbal), la expresión de deseos y opiniones y el sentimiento de pertenencia a un grupo, algunos de esos derechos fundamentales, resultando imprescindible la comunicación con sus familiares o amistades;

Que, por la situación sanitaria actual, los adultos mayores representan una franja etaria en riesgo, razón por la que no pueden recibir ningún tipo de visitas; debiendo buscar alternativas para mitigar esa contingencia;

Que, siendo la tecnología una opción potable, es factible la implementación de la comunicación virtual entre las personas mayores y familiares o amistades, a fin de mantener los lazos afectivos ante el impedimento del estrecho vínculo presencial en las residencias;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de los organismos correspondientes, implemente la comunicación virtual con sus familiares y nexos cercanos, de quienes habitan en los establecimientos residenciales para adultos mayores y otros servicios de atención gerontológica, de gestión pública y privada.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 302 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 - 1489/20.-****Autora: Cjal. Frida Fonseca Lardies.-****VISTO**

El proyecto de reciclado y reutilización de productos y la promoción de plantación de semillas para la construcción de huertas comunitarias urbanas o jardines comestibles denominado Moneda Verde; y

CONSIDERANDO

Que, tiene por propósito albergar emprendimientos e ideas que se relacionen con el cuidado y regeneración ambiental;

Que, por su valioso contenido fue reconocido y seleccionado por el Programa Nacional MAYMA, ONG formada por un grupo de personas que potencian una economía más humana y consciente a través de la formación, conexión y visibilización de emprendedores de Latinoamérica;

Que, la iniciativa fue planteada como una solución para comerciantes y consumidores, con el fin innovador de difundir y distribuir semillas en envases reciclables y aportar lo recaudado de esta relación comercial, destinándolo a la construcción de huertas comunitarias en comedores y asilos de la ciudad de Salta;

Que, el proyecto tiene por objetivo valorar los cultivos nativos y la nutrición sustentable, así como también la mitigación de efectos contaminantes diarios al medio ambiente, centrándose en la promoción de actividades altruistas y con gran sentido ecológico a través de las redes sociales desde "Ecofullnes";

Que, a esto se suman anualmente acciones de construcción de "Ecojuguetes", junto a emprendedores voluntarios, la mayoría mujeres, que son entregados en merenderos y comunidades del interior;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal el proyecto de reciclado, reutilización y promoción de plantación de semillas, denominado "Moneda Verde", por el valor que el representa para el cuidado ambiental, el desarrollo alimentario de la comunidad, como así también para la promoción de una alimentación saludable en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.- DESTACAR y reconocer el trabajo que llevan adelante las autoras y promotoras del proyecto, licenciada Soledad Sales y señora Rosana Ely Carabajal, por su compromiso y valiosa labor a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- HACER entrega de copia de la presente y placas recordatorias a la licenciada Soledad Sales y a la señora. Rosana Ely Carabajal.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 303 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1125/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, ejecute las siguientes obras en barrio Scalabrini Ortiz:

- Nivelado y enripiado en calles Mar Caspio, Mar Ártico y Mar Báltico, entre pasaje Acheral y avenida Arturo Jauretche;
- Reparación de pavimento en avenida Scalabrini Ortiz N° 344;
- Construcción de senda peatonal en la intersección de avenida Arturo Jauretche y calle Mar Caspio.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 304 C.D.-
Ref.: Exptes. C°N°s 135 - 1252/20; 135 - 1253/20 y 135 - 1328/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipalque, a través del organismo correspondiente, disponga la ejecución de las siguientes obras:

- Enripiado de calle Rawson y pasajes Palo Blanco, Palo Amarillo y Las Lengas de barrio Juan Carlos García Básalo;
- Pavimentación de calle Fortín Los Lanceros de Güemes a la altura de manzanas 510 C, 511A, 512A, 512B, 512C, 513D, 515A, 515B y 515C de barrio Primera Junta;
- Bacheo de la intersección de calle San Felipe y Santiago y avenida Independencia de barrio Santa Teresita.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 305 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1279/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipalque, a través del organismo correspondiente, disponga la instalación de luminarias en espacio ubicado entre calles Alvares Thomas, Figueroa Alcorta y avenida De Los Incas, catastro N° 62.645 de barrio Grand Bourg.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 306 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1409/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la erradicación de micros basurales ubicados en la intersección de calles Miguel Ortiz y Los Plátanos, de barrio Ferroviario.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 307 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1416/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, publique en la página web oficial de la Municipalidad de la ciudad de Salta y en los medios de comunicación que considere pertinentes, la realización del curso virtual de formación en el uso responsable de la bicicleta, dictado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial con el objetivo de promover una movilidad sostenible, segura y responsable en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 308 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1419/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del órgano correspondiente, disponga el llamado a subasta de los bienes muebles registrables municipales que se encuentran en desuso, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 15.593 de adhesión a la Ley N° 8.072, Sistema de Contrataciones de la provincia de Salta y se dé cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 14.279, teniendo en cuenta los protocolos correspondientes para COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 309 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1422/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, intime a la empresa Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado para que realice el desmalezado, limpieza y mantenimiento periódico de los espacios adyacentes a las vías de calle Junín, entre avenida Belgrano y calle España, en cumplimiento de las Ordenanzas N°s 15.415 de Gestión Integral de Residuos Sólidos y 15.719, Emergencia Ambiental y Cultural Dengue. En caso de incumplimiento realice las tareas con cargo al propietario y aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 310 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1436/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, previo estudio de factibilidad técnica y conforme a las medidas de seguridad establecidas en la Ley Nacional N° 24.449 y modificatorias, Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional N°s 0779/95 y 1.716/08, Ley Provincial N° 6.913, Ordenanza N° 14.395 y modificatorias, y Ordenanza N° 15.272, disponga la instalación de un semáforo con cuenta regresiva en la intersección de avenida Fortín El Tuscal de Velarde y calle Martín Fierro, de barrio Solidaridad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 311 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1437/20.-

VISTO

La Ley Nacional N° 26.691 que declara "Sitios de Memoria" a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1.983; y

CONSIDERANDO

Que, actualmente existe en trámite una medida cautelar, dictada por el juez federal de Salta, Dr. Julio Leonardo Bavio, quien ordenó mantener en las actuales condiciones, el Sector C del cementerio de la Santa Cruz de nuestra ciudad, ante la eventualidad de que en esa área pudieran haber enterrados restos de personas desaparecidas durante la época del terrorismo de estado;

Que, familiares de las víctimas del terrorismo de Estado actúan como querellantes, entre ellas Mariana Gamboa hija de Domingo "Guillo" Gamboa y Gemma Fernández Arciere de Gamboa, antropóloga y docente, quienes fueron secuestrados y desaparecidos en setiembre 1.976 y la señora Brunilda Rojas, madre de Silvia Benjamina Aramayo, docente universitaria de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Salta, secuestrada y desaparecida el 24 de setiembre de 1.977;

Que, en el libro la "Represión en Salta 1970- 1983", Testimonios y Documentos, de las autoras Lucrecia Barquet y Raquel Adet, en las páginas 342/346, con el título las Exhumaciones, dan cuenta de la investigación e información que contaban los organismos de Derechos Humanos, demostrando el interés permanente de los familiares de conocer la suerte final del desaparecido para que se identifiquen sus restos;

Que, es necesario el resguardo del lugar donde se investiga el destino de los detenidos y desaparecidos, específicamente en el cementerio de la Santa Cruz, ya que es de suma relevancia para los familiares y organismos de Derechos Humanos de Salta;

Que, la búsqueda e identificación de los cuerpos de las personas que fueron desaparecidas constituye un deber del Estado que se vincula no sólo con la obligación de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, sino que además tiene como correlato el derecho a la verdad reconocido a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos;

Que, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1.948, otorga la titularidad del derecho a la información a todo individuo, es decir a toda persona humana;

Que, los cementerios son sitios que deben conservarse, son parte de la historia de la última dictadura militar ya que "cierra el circuito del plan sistemático de desaparición de personas". En esa trayectoria que realizaron los perpetradores para llevar a cabo el plan de aniquilamiento de personas, la última fase fue la de enterrar los detenidos desaparecidos como N.N.;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área correspondiente, proceda a la señalización del cementerio de la Santa Cruz de nuestra ciudad, como Sitio de la Memoria, a fin de contribuir a la conservación de dicho espacio y al hallazgo de los cuerpos de quienes fueron desaparecidos durante el terrorismo de Estado en la provincia de Salta. Así, se cumpliría con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país tendientes a recuperar las historias locales como parte del compromiso de transmitir a las nuevas generaciones la lucha por la Memoria, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. –

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

DECLARACIÓN N° 046 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1445/20.-

VISTO

El Régimen Jurídico del Automotor, Decreto N° 1.114/1997; Decreto Ley N° 6582/58 ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO

Que, la radicación original de un vehículo se realiza en forma inicial en el domicilio legal vigente del propietario;

Que, muchas veces, ante el cambio de domicilio y de municipio del titular, no se conviene con la radicación del automotor;

Que, en ocasiones, dicha radicación se realiza especulando en que municipio es más bajo el impuesto aplicable, ante la facilidad de realizar un cambio de domicilio que resulta ficticio;

Que, esta situación genera un conflicto de competencia entre Municipios, lo que tiene como resultado un espiral descendente en los ingresos;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
DECLARA:**

PRIMERO.-QUE vería con agrado que los legisladores por la provincia de Salta en el Honorable Congreso de la Nación Argentina, consideren la elaboración de un proyecto de modificación de los artículos 10, 11 y 12 del Régimen Jurídico del Automotor, Decreto N° 1.114/97; Decreto Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorias, que permita un cambio conjunto y automático del domicilio de una persona humana o jurídica y la radicación de los automotores de los cuales sean titulares.

SEGUNDO.-REMITIR copia de la presente declaración a los legisladores nacionales por la provincia de Salta.

TERCERO.-COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 056 C.D.-
Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1435/20 y 135 - 1357/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, sobre la obra “Reparación del puente de ingreso a barrio Santa Lucía – zona sur oeste de esta ciudad”, lo siguiente:

- a) Memoria técnica y descriptiva de la obra;
- b) Cómputo y presupuesto contratado;
- c) Plazo y avance de ejecución de la misma;
- d) Empresa contratista y responsable técnico.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"